

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

## 1228

*ORDEN de 1 de marzo de 2019, de la Consejera de Educación, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Maestras y Maestros y de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas, así como para el ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas, de la Comunidad Autónoma del País Vasco*

El Departamento de Educación, en el ámbito de su competencia y fiel al principio de «Euskadi, Bien Común» que guía a este Gobierno, pretende impulsar el empleo público de calidad y dotar de mayor estabilidad al profesorado del sistema educativo vasco, en la confianza de que dicha estabilidad contribuirá a la mejora de la formación y de la educación de nuestros jóvenes y nuestra ciudadanía, en general.

Con el fin de dar cumplimiento a dicho objetivo, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2017, se aprobó la segunda oferta de empleo público para el año 2017 de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que incluye 55 plazas del Cuerpo de Maestros y Maestros.

Asimismo, mediante Orden de 22 de febrero de 2019, del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, se ha aprobado la oferta de empleo público de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el año 2019.

Dichas Ofertas se han aprobado en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

La Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad autónoma del País Vasco, establece en su artículo 16 que el sistema de selección de las funcionarias y los funcionarios de carrera docentes será el de concurso-oposición, previa convocatoria pública.

Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa mencionada, se convocan mediante la presente Orden, procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Maestras y Maestros y de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas así como para el ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

jueves 7 de marzo de 2019

En cuanto al procedimiento de ingreso se han de aplicar las disposiciones contenidas en el Título III del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero así como en la Disposición transitoria tercera del mismo, referida a los procedimientos de ingreso derivados de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Y en cuanto al procedimiento de acceso se han de aplicar las disposiciones contenidas en el Título IV.

En virtud de cuanto ha quedado expuesto, habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en ejercicio de las competencias que este Departamento tiene atribuidas,

#### RESUELVO:

Primero.– Convocar procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Maestras y Maestros y de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas así como para el ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en relación con las plazas anunciadas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2017, que aprobó la segunda oferta de empleo público para el año 2017 de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Orden de 22 de febrero de 2019, del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, que ha aprobado la oferta de empleo público de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el año 2019.

Segundo.– Aprobar las bases que han de regir los procedimientos selectivos mencionados.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar igualmente desde aquella misma fecha.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de marzo de 2019.

La Consejera de Educación,  
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

## BASES

Índice:

Capítulo I: Bases generales.

1.– Objeto, turnos de participación, plazas y normativa aplicable.

Capítulo II: Requisitos de participación.

2.– Determinación de los requisitos generales y específicos de participación.

Capítulo III: Solicitud de participación y documentación.

3.– Solicitud de participación, tasas, documentación a presentar junto con la solicitud, lugar y plazo de presentación y calendario de presentación de otra documentación.

Capítulo IV: Personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.– Admisión de personas aspirantes.

Capítulo V: Órganos de selección.

5.– Órganos de selección: Tribunales, Comisiones de Selección y Comisiones Baremadoras.

Capítulo VI: Fase de oposición.

Sección 1.ª: Pruebas previas.

6.– Pruebas de acreditación del conocimiento de castellano y de euskera.

Sección 2.ª: Definición y características de las pruebas de la fase de oposición.

7.– Fase de oposición.

Capítulo VII: Fase de concurso.

8.– Entrega de documentación, baremación de oficio y publicidad de puntuaciones.

Capítulo VIII: Superación de las fases de concurso y oposición.

9.– Ponderación de las puntuaciones de las fases de concurso y de oposición y puntuación global.

10.– Ordenación de las personas aspirantes y superación del concurso-oposición.

11.– Actuaciones a realizar por las personas seleccionadas.

Capítulo IX: Fase de prácticas.

12.– Nombramiento de funcionaria o funcionario en prácticas.

13.– Características y evaluación de la fase de prácticas.

Capítulo X: Funcionarios de carrera.

14.– Nombramiento de funcionaria o funcionario de carrera.

Capítulo XI: Listas de candidatos y candidatas a sustituciones docentes.

jueves 7 de marzo de 2019

15.– Apertura de listas para las personas que hayan superado la fase de oposición.

16.– Asignación de puntuación a las personas que superen la fase de oposición del proceso selectivo.

Capítulo XII: Tratamiento de los datos de carácter personal.

## CAPÍTULO I

### BASES GENERALES

1.– Objeto, turnos de participación, plazas y normativa aplicable.

1.1.– Se convoca concurso-oposición para el ingreso en los Cuerpos de Maestras y Maestros y de Profesoras y Profesores de Música y Artes escénicas así como para el ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1.2.– Las plazas ofertadas son un total de 1867, correspondientes al subgrupo A-2 (Cuerpo de Maestras y Maestros de la Comunidad Autónoma del País Vasco) y A-1 (Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes escénicas y de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco).

De ellas, se convocan 1.729 plazas para el turno libre (A), 133 plazas para el turno de reserva por discapacidad (B) y 5 plazas para el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino (E).

1.3.– La distribución de las plazas por cuerpo, especialidad, perfil lingüístico docente exigido y turno es la siguiente:

1.3.1.– Cuerpo de Maestras y Maestros.

Especialidad	PL2		Total
	A	B	
Educación Infantil	421	32	453
Educación Primaria	739	56	795
Inglés	112	8	120
Educación Física	61	5	66
Música	61	5	66
Educación Especial. Pedagogía Terapéutica	251	19	270
Educación Especial. Audición y Lenguaje	51	4	55
Total	1.696	129	1.825

jueves 7 de marzo de 2019

## 1.3.2.– Cuerpo de Profesoras y Profesores de Música y Artes escénicas.

Especialidad	PL2		Total
	A	B	
Acordeón	1	-	1
Contrabajo	1	-	1
Fagot	1	-	1
Percusión	3	-	3
Piano	8	2	10
Saxofón	1	-	1
Trombón	1	-	1
Trompa	1	-	1
Trompeta	1	-	1
Violín	1	-	1
Violoncelo	2	-	2
Lenguaje Musical	5	1	6
Fundamentos de Composición	2	-	2
Guitarra eléctrica	1	-	1
Total	29	3	32

## 1.3.3.– Cuerpo de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Especialidad	PL2			Total
	A	B	E	
Inglés	3	1	5	9
Portugués	1	-		1
Total	4	1	5	10

1.4.– Se reserva un siete por ciento de las plazas para su cobertura por personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.5.– En el caso de que quedaran desiertas plazas ofertadas en el turno de reserva por discapacidad y en el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, se acumularán a las ofertadas por el turno libre.

#### 1.6.– Normativa de aplicación.

Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación:

– Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

– Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

– Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

– Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.

– Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

– Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

– Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

– Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

– Decreto 47/1993, de 9 de marzo, por el que se establecen criterios para la determinación de los perfiles lingüísticos y las fechas de preceptividad en los puestos de trabajo docentes, modificado por el Decreto 42/1998, de 10 de marzo.

– Decreto 263/1998, de 6 de octubre, por el que se establecen, actualizan y ratifican las equivalencias del Certificado de Conocimiento del Euskera EGA y los Perfiles Lingüísticos del profesorado.

jueves 7 de marzo de 2019

– Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

– Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

– Decreto 73/2012, de 15 de mayo, por el que se establecen los requisitos de competencia lingüística para impartir áreas o materias en lenguas extranjeras en la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se reconocen títulos y certificados.

– Las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

2.– Determinación de los requisitos generales y específicos de participación.

2.1.– Requisitos generales.

Las personas que aspiren a ser admitidas en los procedimientos selectivos deberán reunir los siguientes requisitos de carácter general:

a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o hallarse incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores.

También podrán participar el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, de los y las nacionales de los estados miembros de la Unión Europea o de los estados, en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, sea cual sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho, y con respecto a los descendientes, sean menores de veintiún años o mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectada por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separada, por expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni estar inhabilitada para el desempeño de funciones públicas.

e) No ser funcionaria de carrera, funcionaria en prácticas o estar pendiente de nombramiento como funcionaria de carrera del cuerpo al que se opta.

f) Acreditar el perfil lingüístico 2 de los puestos de trabajo docentes, conforme a lo previsto en la base 2.6.

No obstante, de conformidad con la disposición adicional primera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo, los profesores interinos, profesoras interinas y contratados y contratadas temporales a la

entrada en vigor del citado Decreto (3 de abril de 1993) en puestos de trabajo docentes de Educación Infantil, Primaria/EGB y Enseñanzas Medias en centros públicos, que accedan a la condición de funcionarios o funcionarias, dispondrán para su acreditación de un plazo de tres años desde que tomen posesión, si vinieran impartiendo docencia con nombramiento de euskera o en euskera y se incorporasen a plazas que tuvieran asignado un perfil lingüístico 2 de preceptividad inmediata.

g) Quien no posea la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el español deberá acreditar un conocimiento adecuado de este idioma, en la forma que establece la base 6.1.

h) No haber sido condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

## 2.2.– Requisitos específicos.

2.2.1.– Además de los requisitos de carácter general, para ser admitidas en los procedimientos selectivos, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes:

### 2.2.1.1.– Cuerpo de Maestras y Maestros.

Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos o haber superado todos los estudios conducentes para su obtención y tener satisfechos los derechos de expedición:

– Título de Maestra o Maestro o el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro, en cualquiera de sus especialidades.

– Título de Profesora o Profesor de Educación General Básica.

– Título de Maestra o Maestro de Enseñanza Primaria.

### 2.2.1.2.– Cuerpo de Profesoras y Profesores de Música y Artes escénicas.

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado o haber superado todos los estudios conducentes para su obtención y tener satisfechos los derechos de expedición.

Asimismo, podrán ser admitidas quienes posean las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia, relacionadas en el Anexo III.

### 2.2.1.3.– Cuerpo de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas.

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado o haber superado todos los estudios conducentes para su obtención y tener satisfechos los derechos de expedición.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según lo previsto en la base 2.2.3.

2.2.2.– En el caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá acreditarse uno de los siguientes requisitos:

a) Homologación del título, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la

correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

b) Reconocimiento de la cualificación profesional correspondiente.

#### 2.2.3.– Formación pedagógica y didáctica.

Para cumplir el requisito de formación pedagógica y didáctica es necesario disponer de alguna de las titulaciones, certificaciones o experiencia profesional que se relacionan a continuación:

a) Título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

b) Cualquiera de los siguientes títulos o certificados obtenidos con anterioridad al 1 de octubre de 2009:

– Título profesional de especialización didáctica, certificado de cualificación pedagógica o certificado de aptitud pedagógica.

– Título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de enseñanza primaria así como del título de licenciado en pedagogía o psicopedagogía y de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

c) Antes del término del curso 2008-2009, haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, de formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.3.– Requisitos para participar en el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino (Cuerpo de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas).

Podrá participar por este procedimiento el personal funcionario de carrera docente de la Comunidad Autónoma del País Vasco clasificado en el subgrupo A-1 que reúna los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de alguna de las titulaciones que se indican en la base 2.2.1.3 para el ingreso en el Cuerpo de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas o haber superado todos los estudios conducentes para su obtención y tener satisfechos los derechos de expedición.

b) Acreditar el perfil lingüístico 2 de los puestos de trabajo docentes.

Quienes opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por otro turno, ni cambiar de turno con posterioridad.

2.4.– Requisitos para participar por el turno de reserva por discapacidad.

Podrán participar por este turno aquellas personas que, además de reunir los requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso al cuerpo al que optan, tengan reconocida, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, por los órganos competentes de los Departamentos de Bienestar Social de las Diputaciones Forales, de la Comunidad Autónoma correspondiente, o, en su caso, de la Administración General del Estado, un grado de discapaci-

dad igual o superior al 33 por 100 o tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total en una profesión distinta a la docente, siempre que en ambos casos, no exista incompatibilidad con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas de la fase de oposición, o durante la fase de prácticas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por las funcionarias y funcionarios del cuerpo y especialidad al que opta, el tribunal o la comisión calificadora de la fase de prácticas, en su caso, lo pondrá en conocimiento del órgano convocante que podrá solicitar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá seguir participando de forma condicionada en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con las personas aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones relativas al tiempo y a los medios materiales que habrán de ser solicitadas tal y como se indica en la base 3.1.2.

Quienes opten por este turno de ingreso no podrán concurrir a la misma especialidad por otro turno, ni cambiar de turno con posterioridad.

2.5.– Todos los requisitos enumerados en las bases 2.1., 2.2. y 2.3 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionaria o funcionario de carrera, salvo el requisito del perfil lingüístico, que deberá poseerse en el día de la publicación de los resultados de la prueba de acreditación de perfiles lingüísticos prevista en la base 6.2.

2.6.– Perfil lingüístico 2 de los puestos de trabajo docentes.

2.6.1.– El cumplimiento del requisito contemplado en la base 2.1.f) requiere la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:

1) Superar la prueba a que se refiere la base 6.2.

2) Haber obtenido alguna de las siguientes titulaciones o certificaciones:

a) Perfil Lingüístico 2 de los puestos de trabajo docentes.

b) Certificado de aptitud lingüística EGA (Euskararen Gaitasun Agiria).

c) Certificado de Aptitud o 5.º curso de Euskera (Plan de estudios antiguo, conforme al Real Decreto 47/1992, de 24 de enero) de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de otras Comunidades Autónomas.

d) Certificado de Nivel de Aptitud C1 (Decreto 46/2009, de 24 de febrero) de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de otras Comunidades Autónomas.

e) Perfil lingüístico 3 emitido por el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).

f) Certificado de nivel 3 y nivel C1 de HABE (Helduen Alfabetatze eta Berreuskalduntzerako Erakundea).

jueves 7 de marzo de 2019

g) Perfil lingüístico 3 de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

h) Perfil lingüístico 2 de la Ertzaintza.

i) Certificado D de Euskaltzaindia.

j) Titulación universitaria que cumpla las condiciones contempladas en los artículos 2 y 5 del Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

k) Otros títulos y certificaciones de conocimiento de euskera equiparados con los niveles C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en virtud del Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2.6.2.– Aportación de las titulaciones o certificaciones a que se refiere el apartado 2 de la base 2.6.1 anterior.

1) No será necesaria la aportación de titulaciones o certificaciones a que se refieren las letras a), b), c), d), e), f), g), h) e i) que consten en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera o bien, en el Registro de Personal del Departamento de Educación. Tampoco será necesaria la aportación de un título o certificado que haya sido aportado con anterioridad, siempre que se indique en qué momento, procedimiento y ante qué órgano se aportó.

El hecho de participar en el presente proceso implica el otorgamiento del consentimiento al Departamento de Educación para consultar tales datos en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera, salvo que la persona participante se opusiera expresamente a ello.

2) Para los casos en que deba aportarse el título o certificado, el Director de Gestión de Personal abrirá un plazo de presentación, dentro del mes de mayo de 2019, del que se informará en las direcciones de Internet <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/> («OPE2019. Maestras y Maestros, Conservatorios y EOI») y <http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña»), así como en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación.

2.6.3.– Relación provisional y definitiva de personas excluidas del procedimiento por no acreditar el perfil lingüístico.

El Director de Gestión de Personal dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de personas excluidas por no haber acreditado el perfil lingüístico exigido, por no superar la prueba a que se refiere la base 6.2, ni poseer alguna de las titulaciones o certificaciones indicadas. En dicha resolución se indicará el lugar en que se expondrá la referida lista.

La resolución del Director de Gestión de Personal así como la lista provisional se publicarán, a efectos de notificación a las personas interesadas, a través de las direcciones de Internet <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/> («OPE2019. Maestras y Maestros, Conservatorios y EOI») y <http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña»).

Asimismo, la citada resolución se publicará, a efectos informativos, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación.

Contra la lista provisional, las personas aspirantes podrán presentar reclamación en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

jueves 7 de marzo de 2019

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o desestimadas mediante resolución del Director de Gestión de Personal por la que se declare aprobada la lista definitiva de personas aspirantes excluidas por no haber acreditado el perfil lingüístico exigido. Contra dicha lista definitiva las personas aspirantes podrán interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

La Resolución, así como la lista definitiva, se publicarán en los mismos lugares indicados para la lista provisional. Asimismo, la resolución definitiva, en su parte dispositiva, se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

A la realización de las pruebas de la fase de oposición podrán asistir quienes continúen admitidas en el proceso, tras la acreditación del perfil lingüístico, así como las que, figurando excluidas por no haberlo acreditado, justifiquen en el acto convocado la interposición del correspondiente recurso de alzada pendiente de resolución.

### CAPÍTULO III

#### SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

3.– Solicitud de participación, tasas, documentación a presentar junto con la solicitud, lugar y plazo de presentación y calendario de presentación de otra documentación.

3.1.– Indicaciones relativas a la solicitud de participación.

3.1.1.– Las solicitudes a cumplimentar por quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo estarán disponibles en la dirección de Internet <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/> - «OPE2019. Maestras y Maestros, Conservatorios y EOI» - «Solicitud de admisión».

Al cumplimentar la solicitud, se obtendrá un acuse de recibo (Ejemplar para la entidad colaboradora), con el número de solicitud asignado y los datos precisos para proceder al pago de la tasa en las formas previstas en la base 3.2. Asimismo, se obtendrá un resguardo para la persona aspirante (Ejemplar para la persona interesada). Y finalmente, se obtendrá un tercer resguardo (Ejemplar para la administración) que se adjuntará a la documentación que deberá presentar durante el plazo de cumplimentación de solicitudes, única y exclusivamente, quien se encuentre en los supuestos mencionados en la base 3.3.1.

Una vez cumplimentada la solicitud, el acceso a la información que se publique a lo largo del proceso selectivo, en relación con el expediente de cada aspirante, se realizará en el entorno de irakaslegunea, introduciendo usuario (DNI) y contraseña. Se podrá acceder a dicho entorno a través de las direcciones de Internet <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/> («OPE2019. Maestras y Maestros, Conservatorios y EOI») y <http://www.irakasle.eus>.

El acceso a dicha información, para aquellas personas aspirantes que ya tienen contraseña facilitada por el Departamento de Educación (por encontrarse incluidas en la lista de candidatas y candidatos a sustituciones docentes en centros públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el curso escolar 2018-2019 o por haber participado en otros procesos), se realizará a través de dicha contraseña. En caso de no recordar o haber perdido la contraseña, podrán conseguir una nueva en la dirección [www.irakasle.eus](http://www.irakasle.eus), seleccionando «Obtener (o recuperar) la contraseña».

En el caso de aspirantes que no disponen de contraseña, el sistema les asignará una para poder acceder a la información del proceso, que se les enviará mediante sms al teléfono móvil que indiquen en su solicitud, en el momento en que hayan finalizado la cumplimentación de la misma. El usuario será el DNI de la persona aspirante.

En caso de que se presentaran solicitudes para más de una especialidad, no se garantiza que la persona aspirante pueda realizar las correspondientes pruebas de cada una de las especialidades solicitadas. En el supuesto de que coincida el inicio de las pruebas de las distintas especialidades, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

3.1.2.– Las personas aspirantes con discapacidad harán constar esta condición en la casilla correspondiente de la solicitud, así como la adaptación que soliciten en referencia al tiempo y a los medios materiales para la realización de las pruebas, con objeto de que puedan actuar en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes. Si dicha adaptación no pudiera expresarse íntegramente en el espacio de la solicitud reservado a tales fines, lo harán constar en hoja adjunta. En caso de solicitar adaptación, presentarán, además, el documento señalado en la base 3.3.1.b).

3.1.3.– Quienes tengan nacionalidad distinta a la española deberán indicar si deben realizar o no la prueba de conocimiento de castellano. En caso de que se encuentren exentas conforme a lo dispuesto en la base 6.1.1, deberán hacerlo constar expresamente de ese modo en la solicitud y adjuntar la documentación señalada para cada supuesto en la base 3.3.1.c).

3.1.4.– Quienes tengan que realizar la prueba de acreditación de perfil lingüístico lo indicarán en la solicitud y, únicamente en el caso de que no formen parte de la lista de candidatas y candidatos a sustituciones docentes en centros públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el curso escolar 2018-2019, deberán presentar la documentación señalada en la base 3.3.1.a).

3.1.5.– Las personas aspirantes deberán cumplimentar en la solicitud el apartado denominado «Protección del menor», a fin de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en la base 2.1.h). Mediante la cumplimentación de este apartado se indicará si se autoriza al Departamento de Educación para recabar en su nombre el Certificado al que se refiere el artículo 13.5 de la L.O. 1/1996, en caso de resultar seleccionadas. En caso de no dar la autorización y resultar seleccionadas, deberán presentar certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, según lo indicado en la base 11.

No obstante, este apartado no se les mostrará en la solicitud a quienes ya hubieran dado dicha autorización con anterioridad, por encontrarse incluidas en la lista de candidatas y candidatos a sustituciones docentes en centros públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco o por tener la condición de funcionarias de carrera de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### 3.2.– Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, para poder participar en la presente convocatoria cada persona aspirante habrá de abonar la tasa por inscripción:

Subgrupo A-1: 22,91 euros.

Subgrupo A-2: 19,10 euros.

El pago de la tasa deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes, y para su materialización podrá optarse por una de estas dos modalidades:

jueves 7 de marzo de 2019

a) Pago directo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades, presentando el resguardo para la entidad colaboradora: Laboral Kutxa, Kutxabank (BBK-Bilbao Bizkaia Kutxa, Caja Vital Kutxa y Gipuzkoa Donostia Kutxa), BBVA, Santander, Sabadell-Guipuzcoano, Bankia, La Caixa, Bankoa o Caja Rural de Navarra. Dado que los impresos incluyen código de barras, el abono puede efectuarse a través de cajero automático con lectura óptica o captura de datos manual.

b) Pago on-line: Mediante el sistema de banca electrónica, siguiendo las instrucciones que el propio sistema va indicando, siempre y cuando la persona interesada sea cliente de esta modalidad de cualquiera de las entidades señaladas. Esta modalidad de pago evita desplazamientos innecesarios y colas de espera, y está operativa las 24 horas del día.

La falta de pago o el abono fuera de plazo de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante. El error en la cantidad abonada podrá ser objeto de subsanación en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

En ningún caso, el pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de cumplimiento en tiempo y forma de la solicitud en la forma prevista en la presente base.

3.3.– Documentación a presentar junto con la solicitud de participación.

3.3.1.– En el mismo plazo establecido para la presentación de las solicitudes de participación, habrá de presentarse la siguiente documentación:

a) Las personas que soliciten realizar la prueba de acreditación de perfil lingüístico, pero no se encuentren incluidas en la lista de candidatas y candidatos a sustituciones docentes en centros públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el curso escolar 2018-2019, deberán presentar fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base 2.2.1.

Por tanto, no deben presentar el documento a que se refiere este subapartado, quienes soliciten realizar la prueba y ya se encuentren incluidas en la citada lista de candidatas y candidatos a sustituciones.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá adjuntarse la correspondiente homologación o el reconocimiento de la cualificación profesional, conforme se establece en la base 2.2.2.

De no presentar esta documentación, no podrán realizar la prueba de acreditación de perfil lingüístico.

b) Las personas aspirantes con discapacidad que soliciten adaptaciones en referencia al tiempo y a los medios materiales para la realización de las pruebas deberán aportar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido o la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se declara la incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas.

A la vista de la documentación aportada y de las adaptaciones solicitadas, así como de la normativa aplicable, las adaptaciones solicitadas serán concedidas o denegadas; la decisión será

notificada a la persona interesada, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

c) Quienes no posean la nacionalidad española y no tengan como idioma oficial el español, y conforme a lo previsto en la base 6.1.1 deseen acogerse a la exención de la prueba de conocimiento del castellano por poseer alguno de los títulos mencionados en dicha base, deberán presentar fotocopia compulsada de tales títulos, o certificación de haber superado todos los estudios conducentes para su obtención y tener satisfechos los derechos de expedición.

Asimismo, quienes fundamenten la exención en el hecho de haber superado dicha prueba en convocatorias anteriores habrán de aportar el documento que acredite esa circunstancia.

De no presentar tales documentos, las personas interesadas no podrán ser declaradas exentas y, en consecuencia, deberán realizar la prueba prevista en la base 6.1.

3.3.2.– La presentación de la documentación a que se refiere la base 3.3.1 irá acompañada del resguardo denominado «Ejemplar para la administración», que se podrá obtener al cumplimentar la solicitud.

La documentación que se presente mediante fotocopia deberá estar compulsada.

3.3.3.– Toda la documentación emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

En todo caso, la Administración podrá requerir al personal que participa las aclaraciones necesarias de aquella documentación sobre la que se planteen dudas o reclamaciones.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

3.4.– Lugar de presentación.

3.4.1.– La documentación indicada en la base 3.3.1 (junto con el resguardo «Ejemplar para la administración»), dirigida al Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, podrá presentarse en los siguientes lugares:

a) – Álava: Zuzenean, sito en c/ Ramiro de Maeztu, 10 bajo - Vitoria-Gasteiz

– Bizkaia: Zuzenean, sito en c/ Gran Vía, 85 – Bilbao.

– Gipuzkoa: Zuzenean, sito en c/ Andia, 13 – San Sebastián.

b) En los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se optara por presentar la documentación en una Oficina de Correos (dirigida a la dirección indicada en la base 3.4.2.) se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada. De no hacerse así, se considerará presentada en la fecha de entrada en la correspondiente oficina pública.

jueves 7 de marzo de 2019

3.4.2.– La documentación relativa a las solicitudes suscritas en el extranjero podrá presentarse, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al organismo competente: Dirección de Gestión de Personal del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, calle Donostia-San Sebastián, n.º 1 (Lakua), de Vitoria-Gasteiz (código postal 01010).

El abono de las tasas por derechos de examen se hará de conformidad con lo dispuesto en la base 3.2 de esta convocatoria.

3.5.– Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

En el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco, quienes deseen participar en el procedimiento convocado deben cumplimentar la solicitud de participación a que se refiere la base 3.1.

En el mismo plazo, deberán presentar la documentación indicada en la base 3.3.1, en los lugares contemplados en la base 3.4, junto con el resguardo «Ejemplar para la administración».

3.6.– Calendario de presentación de otra documentación.

3.6.1.– La documentación acreditativa del cumplimiento del requisito del perfil lingüístico de euskera se presentará en el plazo indicado en la base 2.6.2

3.6.2.– La programación didáctica se presentará en el plazo indicado en la base 7.3.1.

3.6.3.– La documentación acreditativa de los méritos se presentará en el plazo señalado en la base 8.1.

3.6.4.– La documentación acreditativa de los demás requisitos generales y específicos se presentará conforme se indica en la base 11.1.

## CAPÍTULO IV

### PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

4.– Admisión de personas aspirantes.

4.1.– Lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director de Gestión de Personal dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas e indicando el lugar en que se expondrá la referida lista.

La resolución del Director de Gestión de Personal así como la lista provisional se publicarán, a efectos de notificación a las personas interesadas, a través de las direcciones de Internet <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/> («OPE2019.Maestras y Maestros, Conservatorios y EOI») y <http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña»).

Asimismo, la citada resolución se publicará, a efectos informativos, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación.

En la lista constarán los siguientes datos: apellidos y nombre, número de documento nacional de identidad o análogo para las personas de nacionalidad extranjera, el turno o procedimiento y especialidad por la que participa cada persona aspirante, así como, en el supuesto de exclusión,

la causa de la misma. Asimismo, se indicará quiénes deben realizar la prueba de conocimiento de castellano.

Con la publicación en los lugares indicados de la resolución que declare aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas, a los efectos que dispone el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 4.2.– Reclamaciones.

Contra la lista provisional de personas admitidas y excluidas, se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, o subsanar, si procede, el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo.

Las reclamaciones se dirigirán al Director de Gestión de Personal y se presentarán en los lugares que se indiquen en la resolución mencionada en la base 4.1.

En el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 4.3.– Lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o desestimadas mediante resolución del Director de Gestión de Personal por la que se declare aprobada la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Tanto la resolución como la lista definitiva se publicarán en los mismos lugares indicados para la lista provisional. Asimismo, la resolución definitiva, en su parte dispositiva, se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

Contra dicha Resolución las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

4.4.– Con posterioridad a la publicación de la lista definitiva de admitidos al proceso prevista en esta base, una vez transcurridos los plazos establecidos al efecto para la entrega de la programación didáctica y la acreditación del perfil lingüístico, se publicarán las listas de personas excluidas por no haber dado cumplimiento a ambas condiciones. Asimismo, serán excluidas las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y no estando exentas de su realización, no superen la prueba de conocimiento de castellano.

A la realización de las pruebas de la fase de oposición podrán asistir quienes estén admitidas en el proceso, así como las que, figurando excluidas, justifiquen en el acto convocado la interposición del correspondiente recurso de alzada pendiente de resolución; en este último caso, las actuaciones realizadas por la persona aspirante quedarán sin efecto en el caso de que la resolución expresa o presunta sea desestimatoria del recurso.

Por otra parte, el hecho de figurar en la relación de personas aspirantes admitidas no prejuzga que se les reconozca la posesión de los demás requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 11, debe presentarse en caso de resul-

tar seleccionadas, se desprenda que no poseen alguno de ellos, las personas afectadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

## CAPÍTULO V

### ÓRGANOS DE SELECCIÓN

5.– Órganos de selección: Tribunales, Comisiones de Selección y Comisiones Baremadoras.

5.1.– La selección de quienes participan en el presente procedimiento será realizada por los órganos de selección, sin perjuicio de lo previsto en las bases 6.1 y 6.2 respecto a los tribunales de valoración de las pruebas previas de conocimiento del castellano y del euskera, respectivamente.

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, sin perjuicio de lo previsto en la base 5.5 en relación con los motivos de abstención o recusación y en las bases 5.2.2 y 5.4, en relación con los supuestos de exención y dispensa.

La inasistencia injustificada de los miembros de los órganos de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluido el de constitución, habiendo sido convocados por la presidencia o por la persona titular de la Dirección de Gestión de Personal, dará lugar a la responsabilidad que corresponda conforme a la normativa vigente.

El procedimiento de actuación de estos órganos se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.2.– Tribunales.

5.2.1.– Número de Tribunales.

Podrán nombrarse tantos Tribunales como se considere necesario, en función del número de solicitantes que haya en cada especialidad.

5.2.2.– Composición y designación.

Los Tribunales estarán compuestos por cinco miembros, una Presidenta o Presidente y cuatro Vocales. Los cinco habrán de ser funcionarias o funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes, o Inspectoras e Inspectores de Educación, y pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al cuerpo al que opten las personas aspirantes, correspondiendo la representación mayoritaria a dicho cuerpo.

En su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad que vayan a juzgar y preferentemente, con destino en la misma en la actualidad. Asimismo, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan, se garantizará una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada, conforme a lo previsto en el artículo 20.4.b) y 20.6 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

La Consejera de Educación designará libremente a la Presidenta o Presidente. Los cuatro vocales serán designados entre las funcionarias y funcionarios a que se refiere la presente base, mediante sorteo, salvo en aquellas especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo, en cuyo caso todos los funcionarios y funcionarias titulares de esas especialidades serán designados directamente por la Consejera de Educación.

jueves 7 de marzo de 2019

El sorteo se celebrará el 11 de abril de 2019, a las 10 horas, en la Sala n.º 3 del Edificio Lakua-2 (acceso por c/ Donostia-San Sebastián n.º 1, Vitoria-Gasteiz).

Estarán eximidas de participar en los Tribunales, y por lo tanto, no se les tomará en cuenta en el acto de sorteo, las personas funcionarias de carrera que se encuentren en los siguientes supuestos durante el desarrollo del procedimiento selectivo:

– Cargos de director, jefe de estudios y secretario en el curso escolar 2018-2019.

Asimismo, las personas que sean nombradas para ocupar los citados cargos en el curso escolar 2019-2020 serán eximidas de participar en los Tribunales, en caso de que hubieran sido seleccionadas en el acto de sorteo.

– Disfrute de licencia por ejercicio de funciones de representación sindical que conlleve la liberación total de asistencia al trabajo.

– Disfrute de licencia por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.

– Disfrute de permisos no retribuidos por un curso escolar completo.

– Disfrute de permisos de reducción de jornada de trabajo, concedidos hasta el 31 de julio de 2019.

– Situación de incapacidad temporal, acreditada mediante parte médico de baja, de larga duración.

No obstante, la situación de incapacidad temporal por enfermedad ocasional, expedida por el correspondiente facultativo, no exime de la obligación de participar en los Tribunales. Si la persona funcionaria afectada por esta circunstancia hubiese sido designada como titular o suplente de tribunal y obtuviese el alta antes de que finalice el proceso selectivo, deberá incorporarse al mismo.

– Las que estén nombradas en puestos de trabajo de la Administración General abiertos a funcionarios docentes.

Asimismo, no se les tomará en cuenta en el acto de sorteo a las personas que participaron como Presidentas y vocales en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestras y Maestros, convocado por Orden de 21 de febrero de 2017 de la Consejera de Educación, excepto en las especialidades en las que no sea posible la designación íntegra del tribunal atendiendo al número de personal funcionario de carrera disponible.

Serán admisibles como causas de dispensa de participación en los Tribunales, las que a continuación se indican, siempre que sucedan durante el desarrollo del procedimiento selectivo:

– Situación de riesgo durante el embarazo, debidamente acreditada.

– Licencias por razón de matrimonio cuyas fechas de disfrute coincidan íntegramente con la fase de oposición.

La solicitud de dispensa por cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Dirección de Gestión de Personal, para resolver lo que proceda en cada caso.

Las personas funcionarias en quienes concurra alguna de las circunstancias indicadas y hubieran sido designadas en el acto de sorteo, podrán solicitar la dispensa a la Dirección de Gestión de

Personal, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco del nombramiento de los órganos de selección.

Con el objeto de minimizar los perjuicios e inconvenientes que pudieran causar los desplazamientos de los vocales, el sorteo se realizará a nivel territorial, en función del territorio histórico en el que tendrán su sede los tribunales de cada especialidad. En aquellos casos en que no sea posible designar a todos los vocales de todos los Tribunales atendiendo al criterio territorial señalado, se completarán, mediante sorteo, con funcionarias y funcionarios de carrera que pertenezcan indistintamente a los otros dos Territorios Históricos. Podrá excepcionarse dicho criterio territorial, en los tribunales de especialidades en las que haya un reducido número de funcionarias y funcionarios de carrera.

Los Territorios Históricos en los que se ubicarán las sedes de los tribunales de las distintas especialidades se determinarán mediante Resolución del Director de Gestión de Personal, que se publicará con anterioridad a la realización del sorteo.

Excepcionalmente y por causas justificadas se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan funcionarias y funcionarios de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de estos tribunales o se podrán completar estos con funcionarias y funcionarios de otra especialidad, atendiendo también al criterio territorial señalado; en este último caso, podrán designarse asesores especialistas, según lo previsto en la base 5.6.

En la designación de los Tribunales deberá garantizarse la competencia lingüística de las dos lenguas oficiales de esta Comunidad Autónoma.

Para cada tribunal se designará por el mismo procedimiento un tribunal suplente.

Los Tribunales serán nombrados mediante Orden de la Consejera de Educación, que será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la publicación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Actuará como Secretaria o Secretario la persona que, entre las Vocales, disponga de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

#### 5.2.3.– Participación voluntaria.

Las personas que voluntariamente quieran formar parte de un tribunal como vocal tendrán que presentar un escrito dirigido a la Dirección de Gestión de Personal, en el mismo plazo que el establecido para la presentación de solicitudes en la base 3.5. El citado órgano resolverá las solicitudes, teniendo en cuenta la titularidad en la especialidad, su actual destino en la misma y el territorio histórico en el que tendrán su sede los tribunales de la especialidad que corresponda en cada caso.

Se exceptúa de esta participación voluntaria a las funcionarias y funcionarios que ocupen los cargos de directora o director, jefa o jefe de estudios y secretaria o secretario en los cursos escolares 2018-2019 y 2019-2020.

#### 5.3.– Comisiones de Selección.

En caso de que el número de solicitudes presentadas haga necesaria la constitución de más de un Tribunal para alguna o algunas especialidades, se constituirán Comisiones de Selección para las correspondientes especialidades.

Estas Comisiones estarán formadas por las Presidentas o los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, si así no se llegara a ese número, por vocales de dichos Tribunales hasta completarla, de la siguiente manera:

1) Si hay cuatro tribunales:

Presidente o Presidenta: el presidente del tribunal 1.º

Vocales: los presidentes de los tribunales 2.º, 3.º, 4.º y el secretario del tribunal 1.º.

2) Si hay tres tribunales:

Presidente o Presidenta: el presidente del tribunal 1.º.

Vocales: los presidentes de los tribunales 2.º y 3.º y los secretarios de los tribunales 1.º y 2.º.

3) Si hay dos tribunales:

Presidente o Presidenta: el presidente del tribunal 1.º.

Vocales: el presidente del tribunal 2.º, los secretarios de los tribunales 1.º, 2.º y el vocal 1.º del tribunal 1.º.

Actuará como Presidenta o Presidente de estas Comisiones, la Presidenta o el Presidente del Tribunal de número inferior de la especialidad. No obstante, en aquellas especialidades en las que se constituyan 10 o más Tribunales, la Consejera de Educación podrá designar a la Presidenta o Presidente, entre las funcionarias y funcionarios de carrera en activo del cuerpo de Inspectoras e Inspectores de Educación.

Actuará como Secretaria o Secretario la persona con menor antigüedad en el cuerpo de entre las que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión de Selección acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre un Tribunal único, este actuará también como Comisión de Selección a todos los efectos.

#### 5.4.– Comisiones Baremadoras.

En función del número de solicitantes que haya en cada especialidad, se constituirán las Comisiones Baremadoras necesarias, por especialidades o grupos de especialidades. Estarán compuestas por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros (una Presidenta o Presidente y el resto vocales). El Presidente o Presidenta será un Inspector o Inspectora de Educación, por designación de la Consejera de Educación y los vocales serán designados mediante sorteo entre funcionarias o funcionarios de carrera en activo del cuerpo y especialidad o especialidades a las que corresponda la Comisión a la que pertenezcan.

Salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan, se garantizará una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada, conforme a lo previsto en el artículo 20.4.b) y 20.6 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El sorteo de los vocales de estas Comisiones se realizará junto con el sorteo de los vocales de los tribunales.

Se aplicará a las Comisiones Baremadoras las mismas causas de exención y dispensa que las previstas en la base 5.2.2 para los Tribunales.

jueves 7 de marzo de 2019

Con el objeto de minimizar los perjuicios e inconvenientes que pudieran causar los desplazamientos de los vocales, el sorteo se realizará a nivel territorial, en función del territorio histórico en el que tendrán su sede las Comisiones Baremadoras de cada especialidad. En aquellos casos en que no sea posible designar a todos los vocales de las Comisiones Baremadoras atendiendo al criterio territorial señalado, se completarán, mediante sorteo, con funcionarias y funcionarios de carrera que pertenezcan indistintamente a los otros dos Territorios Históricos. Podrá exceptuarse dicho criterio territorial, en las Comisiones Baremadoras de especialidades en las que haya un reducido número de funcionarias y funcionarios de carrera.

Los Territorios Históricos en los que se ubicarán las sedes de las Comisiones Baremadoras de las distintas especialidades se determinarán mediante Resolución del Director de Gestión de Personal, que se publicará con anterioridad a la realización del sorteo.

Excepcionalmente, si a pesar de lo expuesto anteriormente, no fuera posible designar a todos los vocales, podrán completarse las Comisiones Baremadoras con funcionarias y funcionarios de carrera de otra especialidad, atendiendo también al criterio territorial señalado.

En la designación de las Comisiones Baremadoras deberá garantizarse la competencia lingüística de las dos lenguas oficiales de esta Comunidad Autónoma.

Para cada Comisión Baremadora se designará por el mismo procedimiento una Comisión Baremadora suplente.

Las Comisiones Baremadoras serán nombradas mediante Orden de la Consejera de Educación, que será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la publicación de la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Actuará como Secretaria o Secretario la persona que, entre las Vocales, disponga de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que la Comisión Baremadora acuerde determinarlo de otra manera.

Dichas Comisiones podrán contar con el asesoramiento de las direcciones y servicios adscritos a la Viceconsejería de Educación.

#### 5.5.– Abstención y recusación de los miembros de los órganos de selección.

##### 5.5.1.– Abstención.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, con la debida justificación documental, al Director de Gestión de Personal, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas del mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Las Presidentas y los Presidentes solicitarán de todos los miembros de sus respectivos órganos de selección una declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Tal como señala el punto 5 del artículo 23 de la Ley 40/2015, la no abstención en los casos en que concorra alguna de las circunstancias que motivan la misma dará lugar a la responsabilidad que proceda.

El plazo para solicitar la abstención será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco del nombramiento de los órganos de selección, debiendo el órgano competente resolver lo que proceda.

### 5.5.2.– Recusación.

Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de los órganos de selección, en cualquier momento del desarrollo del procedimiento selectivo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### 5.6.– Constitución de los órganos de selección.

Previa convocatoria de las Presidentas y los Presidentes, se constituirán los órganos de selección, con la presencia, siempre que fuera posible, de todos los miembros designados, tanto titulares como suplentes. Quedarán constituidos con la presencia de la Presidenta o del Presidente y la Secretaria o el Secretario o, en su caso, de la de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Una vez constituidos los órganos de selección, cada uno de ellos enviará el acta de constitución, firmada por todos los miembros, a la Dirección de Gestión de Personal, a la mayor brevedad.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Director de Gestión de Personal, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la Presidenta o del Presidente y la Secretaria o el Secretario o, en su caso, la de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los Tribunales, o en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesoras o asesores especialistas, así como de ayudantes. Su designación corresponderá al Director de Gestión de Personal. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Los asesores y ayudantes deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designados.

### 5.7.– Funciones de los órganos de selección.

#### 5.7.1.– Corresponde a los Tribunales:

a) El desarrollo de las distintas fases del proceso selectivo, de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.

b) La calificación de las pruebas de la fase de oposición, atendiendo a los criterios de valoración que se indican en el Anexo VI.

c) La valoración de los méritos de la fase de concurso.

d) Las funciones encomendadas a las Comisiones de Selección, cuando no existan estas.

#### 5.7.2.– Corresponde a las Comisiones de Selección:

a) La coordinación de los Tribunales.

b) La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y la homogeneización de los mismos.

c) Determinar la forma en que se concretará el contenido de la prueba práctica, atendiendo a las premisas que se especifican en el Anexo VII de la presente convocatoria.

jueves 7 de marzo de 2019

d) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, ordenación de las personas aspirantes y declaración de las que hayan superado las fases de concurso y oposición.

e) La elaboración y aprobación de las listas de personas aspirantes que han superado ambas fases, así como la elevación de las mismas al órgano convocante.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, los tribunales únicos o, en su caso, las comisiones de selección, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.3.– Corresponde a las Comisiones Baremadoras la valoración de los méritos de los apartados III.1, III.2 y III.5 del Anexo I y de los apartados II, III.2.1, III.2.2 y III.2.3 del Anexo II, por delegación de los Tribunales.

5.8.– Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que las personas aspirantes con discapacidad gocen de iguales oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de personas participantes. En este sentido, se establecerán para aquellas personas a las que se les acepte la solicitud presentada en la forma prevista en la base 3.1.2, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización, teniendo en cuenta siempre que estas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente, ni supongan desnaturalizar el contenido de las pruebas.

5.9.– Colaboración de otros órganos: Coordinadores.

Los Tribunales y Comisiones de selección podrán estar atendidos por Coordinadores, que serán funcionarios o funcionarias de carrera del Cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación, y que serán designados por la Dirección de Gestión de Personal, para realizar funciones de coordinación y de apoyo administrativo de los citados órganos de selección.

No obstante, en aquellas especialidades con 10 o más Tribunales, en las que el Presidente de la Comisión de Selección será designado entre las personas funcionarias de carrera del Cuerpo de Inspectoras e Inspectores de Educación, no será necesaria la designación de un Coordinador, ya que el Presidente de la Comisión de Selección realizará dichas funciones de coordinación.

En el desempeño de las funciones de coordinación, velarán por el adecuado desarrollo del proceso y colaborarán para ello con los tribunales y comisiones de selección, dándoles orientaciones relacionadas con la gestión administrativa y organizativa del proceso, la elaboración de la prueba práctica, la aplicación de los criterios de evaluación, etc., proporcionándoles herramientas para su desarrollo, apoyándoles en la resolución de dificultades o incidencias que pudieran surgir a lo largo del proceso, promoviendo la homogeneidad de criterios en el funcionamiento, actuaciones, y decisiones de los tribunales y contribuyendo en todo caso a garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

5.10.– Indemnizaciones y dietas.

Los Tribunales, las Comisiones de Selección, las Comisiones Baremadoras, los Coordinadores, asesores especialistas y ayudantes que actúen en los procedimientos convocados por esta Orden tendrán derecho a las indemnizaciones determinadas por el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

jueves 7 de marzo de 2019

## CAPÍTULO VI

## FASE DE OPOSICIÓN

## SECCIÓN 1.ª

## PRUEBAS PREVIAS

6.– Pruebas de acreditación del conocimiento de castellano y de euskera.

Los procedimientos selectivos se iniciarán con la celebración de las pruebas de acreditación del conocimiento de castellano, y de acreditación de perfiles lingüísticos de euskera, para aquellas personas que estén obligadas a realizarlas.

6.1.– Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para quienes no posean la nacionalidad española.

6.1.1.– Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. En la Resolución de nombramiento del tribunal que valorará esta prueba se determinará el lugar, fecha y hora de la misma.

No obstante, están exentas de la realización de esta prueba las personas que se encuentran en posesión de alguno de los títulos o certificados siguientes, cuyo documento acreditativo lo deberán aportar junto con su solicitud:

– Diploma de español (nivel superior) o Diploma de español nivel C2, según el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.

– Certificado de Aptitud o Certificado de nivel avanzado de Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

– Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica o el Título de Grado correspondiente.

– Título alegado para ingreso en el Cuerpo, emitido y realizado en el Estado español o en algún Estado cuya lengua oficial sea el español.

Asimismo se consideran exentas aquellas personas de nacionalidad distinta de la española pero que tengan como idioma oficial el español así como quienes acrediten haber superado esta prueba en convocatorias anteriores.

6.1.2.– El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los Tribunales en la convocatoria a las personas aspirantes, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) (BOE de 8 de noviembre), modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.

6.1.3.– La valoración de la prueba a que se refiere este apartado se realizará por un Tribunal compuesto por una Presidenta o un Presidente y cuatro Vocales que designará el Director de Gestión de Personal entre funcionarias y funcionarios en activo de los Cuerpos de Catedráticos y Catedráticas y Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura o de los Cuerpos de Catedráticos

y Catedráticas y Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas, de la especialidad de Español para Extranjeros, que tengan su actual destino por estas especialidades.

De la misma manera se designará un tribunal suplente.

6.1.4.– La prueba se calificará de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, el Director de Gestión de Personal dictará resolución por la que dispondrá la publicación de los resultados provisionales obtenidos e indicará el lugar en que se expondrá la lista con dichos resultados.

La resolución del Director de Gestión de Personal así como la lista se publicarán, a efectos de notificación a las personas interesadas, a través de las direcciones de Internet <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/> («OPE2019. Maestras y Maestros, Conservatorios y EOI») y <http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña»).

Contra los resultados provisionales, las personas aspirantes podrán presentar reclamación en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Resueltas las reclamaciones, los resultados definitivos se publicarán en los mismos lugares indicados para los provisionales.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su exposición.

6.1.5.– Esta prueba es eliminatoria, de tal forma que la no presentación a la misma, cuando concurra tal obligación, o su no superación con la calificación de «apto», determinará la exclusión del proceso selectivo.

6.2.– Prueba de acreditación de perfil lingüístico de euskera.

6.2.1.– Conforme a lo señalado en la base 2.6.1, el requisito de disponer del perfil lingüístico 2 de los puestos de trabajo docentes, puede cumplirse mediante la superación de la prueba específica destinada a tal fin en el marco de la presente convocatoria. La admisión a esta prueba se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en las bases 3.1.4 y 3.3.1.a).

6.2.2.– El contenido, forma y valoración de la prueba será el establecido por la Orden de 22 de octubre de 1998 del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, así como por la Resolución de 19 de noviembre de 2018 de la Viceconsejera de Educación, por la que se convocan pruebas para la acreditación de perfil lingüístico del profesorado durante el año 2019 (BOPV de 12 de diciembre de 2018).

6.2.3.– La valoración de esta prueba será realizada por los Tribunales designados conforme a la normativa citada en el punto anterior.

6.2.4.– La calificación será de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la calificación de «apto» para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

6.2.5.– Una vez concluida y calificada la prueba, los resultados obtenidos se publicarán en la dirección de internet <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/>, en el apartado "Euskera". En el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de los resultados las personas interesadas podrán formular, por escrito, la reclamación correspondiente en orden a la revisión de su calificación, ante la Presidenta o Presidente del Tribunal Examinador correspon-

diente. El tribunal deberá publicar en un plazo no superior a un mes las calificaciones resultantes de la revisión de los exámenes.

6.2.6.– Esta prueba tiene carácter eliminatorio, por lo que las personas que no posean el perfil lingüístico exigido, no estén exentas o, no siéndoles de aplicación el régimen transitorio previsto en la base 2.1.f), no se presenten a la prueba o no sean calificadas como «aptas», quedarán excluidas del proceso selectivo.

## SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

### DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

#### 7.– Fase de oposición.

##### 7.1.– Características de la fase de oposición de los turnos libre y de reserva por discapacidad.

En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

La fase de oposición constará de dos pruebas estructuradas en dos partes. Cada una de las pruebas tendrá carácter eliminatorio.

##### 7.1.1.– Primera prueba.

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente.

Las dos partes de esta primera prueba podrán realizarse en la misma sesión.

7.1.1.1.– Parte A: prueba práctica que permita comprobar que las personas candidatas poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten. En el caso de especialidades que incluyan habilidades instrumentales o técnicas, estas habilidades se evaluarán en esta parte.

El contenido de la prueba práctica se basará en lo previsto en el Anexo VII.

En las especialidades del Cuerpo de Maestras y Maestros, las personas aspirantes dispondrán como máximo de dos horas para su realización y en las especialidades del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas, dispondrán como máximo de tres horas. En las especialidades del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes escénicas, el tiempo máximo será establecido por los Tribunales.

7.1.1.2.– Parte B: consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por cada persona aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el Tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

a) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Para la preparación de esta parte serán de aplicación los temarios que se detallan en el Anexo V.

Las personas aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de la parte B.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.1.h) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la Administración adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos de la primera prueba sean corregidos y valorados de forma anónima. En consecuencia, se invalidará el ejercicio escrito que posea nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar a la persona aspirante.

#### 7.1.2.– Segunda prueba.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de la persona aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

##### 7.1.2.1.– A. Presentación de una programación didáctica.

La programación didáctica hará referencia al currículo vigente en el País Vasco de un área, ámbito (para la especialidad de Educación Infantil) o materia relacionados con la especialidad por la que se participa o, en caso de utilizarse planteamientos metodológicos que así lo requieran (trabajos por proyectos, situaciones-problema, retos), de varias áreas, ámbitos o materias entre los que se incluya el relacionado con la especialidad por la que se participa. En ella deberán especificarse objetivos, contenidos, criterios de evaluación e indicadores, metodología, recursos didácticos, procedimientos y herramientas para la evaluación continua, contribución a la adquisición de las competencias básicas, tanto transversales como disciplinares (o capacidades, en el caso del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas), así como la respuesta a la diversidad incidiendo de manera especial para el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y habrá de estar referida a los currículos vigentes regulados por la normativa que se indica en el Anexo IV.

En la especialidad de Educación Infantil, la persona aspirante podrá elaborar la programación didáctica referida a un ámbito o a los dos ámbitos.

En la especialidad de Pedagogía Terapéutica, la programación estará referida al desarrollo de un programa de actuación para un año académico y un curso de Educación Infantil o Primaria elegido por el candidato o candidata. Se desarrollará un supuesto concreto de entre el alumnado con necesidades educativas especiales, que deberá basarse en las necesidades de un alumno o alumna o pequeño grupo de ellos y ellas, teniendo como referencia el contexto escolar, y los planteamientos educativos del aula a la que pertenece y el centro.

En la especialidad de Audición y Lenguaje, la programación estará referida al desarrollo de un programa de actuación para un año académico y un curso de Educación Infantil o Primaria, elegido por el candidato o candidata. Se desarrollará un supuesto concreto de entre el alumnado con necesidades educativas especiales, y/o que tenga graves retrasos de la comunicación y del lenguaje, que deberá basarse en las necesidades de uno o unos alumnos o alumnas, teniendo como referencia el contexto escolar, y los planteamientos educativos del aula al que pertenecen y del centro.

La programación didáctica tendrá una extensión mínima de 40 folios y máxima de 60 folios en formato DIN-A4, escritos a una sola cara. Deberá contener un mínimo de 9 unidades didácticas, que deberán ir numeradas y desarrolladas en cada uno de los aspectos indicados anteriormente. Estas unidades didácticas podrán incluir proyectos, situaciones-problema, unidades de trabajo, retos, etc. En todo caso en la programación deben recogerse todos los elementos curriculares mínimos que la norma establece para el nivel o curso elegido. No se incluirán anexos. La portada y el índice de la programación didáctica, así como referencias bibliográficas no se incluirán dentro del cómputo de los 40 - 60 folios.

La programación didáctica deberá ser entregada al tribunal conforme a lo establecido en la base 7.3.1 y se defenderá ante el tribunal en el momento en que la persona aspirante sea convocada para ello. Dado que esta segunda prueba no se corrige de forma anónima, en el caso de que la programación contenga datos identificativos de la persona aspirante no se aplicará el criterio de invalidación indicado para la Primera prueba.

Para la presentación y defensa de la programación didáctica, que será pública, las personas aspirantes no podrán utilizar material auxiliar, pudiendo contar únicamente con una copia idéntica de la programación didáctica por ellas entregadas, sin que tenga anotaciones, subrayados, notas o comentarios.

#### 7.1.2.2.– B. Preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral, ante el Tribunal, de una unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por cada aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección de cada persona.

En el primer caso, elegirá el contenido de la unidad didáctica, de entre tres extraídas al azar por ella misma, de su propia programación.

En el segundo caso, elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por ella misma, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica, deberán concretarse, al menos, los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las competencias a desarrollar (o capacidades, en el caso del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas), las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, la metodología y organización del aula u otro espacio de aprendizaje, los criterios de evaluación e indicadores y los procedimientos y herramientas de evaluación y seguimiento del alumnado.

Para la preparación de la unidad didáctica, la persona aspirante dispondrá de una hora y quince minutos. Para la preparación y para la exposición oral (que será pública), podrá utilizar el material auxiliar que le sirva de apoyo para la citada exposición y que deberá aportar ella misma (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.). Se permitirá la conexión a internet, si bien, el propio aspirante deberá aportar los medios necesarios para su adecuado funcionamiento durante el desarrollo de esta parte de la prueba. Asimismo podrá utilizar un guión que no excederá de un folio por ambas caras, y que entregará al Tribunal al término de aquella.

#### 7.1.2.3.– Ejecución de la segunda prueba.

Esta segunda prueba tendrá una duración máxima de una hora y quince minutos, que se distribuirá de la siguiente manera:

jueves 7 de marzo de 2019

Se iniciará con la presentación y defensa oral ante el tribunal de la programación didáctica previamente entregada, contando para ello las personas aspirantes con un período mínimo de veinte minutos y máximo de treinta minutos.

A continuación, ante el mismo tribunal y hasta completar el período máximo de intervención (una hora), se llevará a cabo la exposición oral de la unidad didáctica.

Finalizada la intervención de la persona aspirante, el Tribunal podrá plantearle preguntas o actuaciones en relación con el contenido de la exposición o con su ejercicio práctico, no pudiendo exceder este debate de quince minutos.

7.1.3.– Todas las pruebas de las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán íntegramente en el idioma correspondiente.

7.2.– Características de la fase de oposición para el acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino (Cuerpo de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas).

a) Para quienes opten a la misma especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen: prueba práctica, de idénticas características a las descritas para los turnos libre y de reserva por discapacidad en la base 7.1.1.1.

b) Para quienes opten a especialidad distinta de la que sean titulares, tendrá dos partes:

Primera parte: exposición oral de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por la persona aspirante de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad a que se refiere el Anexo V. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema, referido a un determinado ciclo o curso elegido libremente por cada aspirante.

Cada aspirante dispondrá de un tiempo de preparación de una hora y podrá utilizar el material auxiliar que sirva de apoyo para la citada exposición, y que deberá aportar ella misma (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.). Se permitirá la conexión a internet, si bien, el propio aspirante deberá aportar los medios necesarios para su adecuado funcionamiento durante el desarrollo de esta parte de la prueba. Asimismo podrá utilizar un guión que no excederá de un folio por ambas caras, y que entregará al Tribunal al término de aquella.

La exposición tendrá una extensión máxima de cuarenta y cinco minutos y una vez haya finalizado, el Tribunal podrá plantear preguntas o actuaciones en relación con su contenido, no pudiendo exceder este debate de quince minutos.

Segunda parte: consistirá en una prueba práctica, de idénticas características a las descritas para los turnos libre y de reserva por discapacidad en la base 7.1.1.1.

Tanto en uno como en otro caso la prueba se realizará íntegramente en el idioma correspondiente.

7.3.– Calendario y desarrollo de la fase de oposición.

7.3.1.– Entrega de la programación didáctica.

Del 2 al 14 de mayo de 2019, las personas aspirantes admitidas en el procedimiento selectivo de los turnos libre y de reserva por discapacidad, según lo previsto en la base 4 de la presente Orden, así como las excluidas que hayan interpuesto recurso de alzada pendiente de resolución deberán entregar la programación didáctica.

jueves 7 de marzo de 2019

Las programaciones didácticas se entregarán a través de las direcciones de Internet <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/> («OPE2019. Maestras y Maestros, Conservatorios y EOI») y <http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña»), o en su caso, a través de las vías establecidas, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La entrega de las programaciones didácticas se deberá efectuar en alguno de los siguientes formatos electrónicos:

- Microsoft Office 2016 o inferior.
- Libre Office 6 o inferior.
- Ficheros en Portable Document Format (PDF).

Una vez que se entregue la programación didáctica, se deberá imprimir el resguardo, que será el documento que justifique dicha entrega. En el mismo figurará el DNI y n.º de solicitud que identifica al aspirante y la fecha y hora de entrega del documento.

En caso de que se entregara más de una programación didáctica para una misma especialidad, será válida y se tendrá en cuenta única y exclusivamente la última presentada, en función de la fecha y hora de entrega registrada.

Las personas que no entreguen en plazo la programación didáctica decaerán en el derecho de continuar participando en el procedimiento selectivo, quedando excluidas del mismo. El Director de Gestión de Personal dictará resolución por la que aprueba la lista provisional de personas excluidas por no haber efectuado la entrega e indicando el lugar en que se expondrá la referida lista.

La resolución del Director de Gestión de Personal así como la lista provisional se publicarán, a efectos de notificación a las personas interesadas, a través de las direcciones de Internet <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/> («OPE2019. Maestras y Maestros, Conservatorios y EOI») y <http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña»). Asimismo, la citada resolución se publicará, a efectos informativos, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación.

Contra la lista provisional, las personas aspirantes podrán presentar reclamación en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o desestimadas mediante resolución del Director de Gestión de Personal por la que se declare aprobada la lista definitiva de personas aspirantes excluidas por no haber entregado la programación didáctica. Contra dicha lista definitiva las personas aspirantes podrán interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

La Resolución, así como la lista definitiva, se publicarán en los mismos lugares indicados para la lista provisional. Asimismo, la resolución definitiva, en su parte dispositiva, se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

A la realización de las pruebas de la fase de oposición podrán asistir quienes continúen admitidas en el proceso, tras la entrega de la programación didáctica, así como las que, figurando como excluidas, acrediten en el acto convocado la interposición del correspondiente recurso de alzada pendiente de resolución.

### 7.3.2.– Desarrollo de las pruebas de la fase de oposición.

La fase de oposición dará comienzo a partir del mes de junio de 2019. Durante la segunda quincena del mes de mayo, mediante Resolución del Director de Gestión de Personal se precisarán las sedes de los tribunales y los lugares y fechas de realización de la fase de oposición.

Las personas convocadas para los ejercicios colectivos deberán presentarse en el lugar del examen en la hora y la fecha fijada. En el caso de pruebas individuales, las personas convocadas para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Los Tribunales anunciarán la citación de las personas aspirantes que deban actuar en primer lugar en las pruebas individuales y cuantas cuestiones se consideren oportunas en los Tablones de Anuncios de los centros en que se celebren tales pruebas. También se harán públicos, a efectos informativos, en el "Tablón de anuncios" del tribunal correspondiente, a través de la dirección de Internet <http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña») – «OPE 2019. Maestras y Maestros, Conservatorios y EOI» – «Seguimiento del proceso selectivo» (elegir Cuerpo y Especialidad) – «Tribunales» – Pinchar n.º tribunal asignado al opositor – «Tablón de anuncios».

Una vez comenzadas las actuaciones individuales ante los Tribunales, los sucesivos llamamientos de aspirantes deberán hacerse públicos también en los centros en los que se celebren tales pruebas con veinticuatro horas, al menos, de antelación a su comienzo. Asimismo, se harán públicos, a efectos informativos, a través de la citada dirección de Internet <http://www.irakasle.eus>

El orden de actuación de las personas aspirantes ante los Tribunales, en las pruebas individuales, tendrá en cuenta el procedimiento y turno por el que participan. Así, realizarán la prueba en primer lugar quienes participen por el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino y, después, las personas que tomen parte por los turnos de ingreso libre y de reserva por discapacidad, que lo harán conjuntamente. Dentro de cada uno de ellos, el orden de actuación se iniciará alfabéticamente por la primera persona aspirante cuyo apellido comience por la letra V, conforme a la Resolución de 19 de febrero de 2018 del Director de Gestión de Personal, por la que se hace público el resultado del sorteo de la letra que determinará el orden alfabético en el proceso de gestión de candidatas y candidatos a sustituciones durante el curso escolar 2018-2019, así como en cualquier otro proceso selectivo que pueda convocarse a lo largo de dicho curso escolar.

Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad, mediante la presentación del DNI, documento similar del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular.

Si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, y con su previa audiencia, deberán proponer su exclusión a la Dirección de Gestión de Personal, comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por aquella en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos que procedan. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente de la Dirección de Gestión de Personal, podrá seguir participando en el proceso selectivo de forma condicionada. Contra la resolución de exclusión, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Administración y Servicios, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a las personas aspirantes que, durante la realización de los ejercicios, lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento que impida el normal desarrollo de la prueba, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El Presidente o la Presidenta del tribunal comunicará tales hechos a la Dirección de Gestión de Personal y dejará constancia en la correspondiente acta de sesión.

Contra el acuerdo del tribunal de exclusión del proceso selectivo, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

7.3.3.– El Departamento de Educación facilitará a las Centrales Sindicales la información y/o documentación precisa para el adecuado seguimiento de este proceso selectivo.

7.4.– Calificación de la fase de oposición.

Para calificar las pruebas de la fase de oposición, los tribunales tendrán en cuenta los criterios de valoración que se indican en el Anexo VI.

Con el fin de unificar los criterios de todos los miembros del tribunal y que la evaluación sea lo más objetiva posible, se utilizarán las rúbricas necesarias para cada competencia que sea objeto de evaluación.

7.4.1.– Procedimiento de ingreso por el turno libre y de reserva por discapacidad.

7.4.1.1.– Primera prueba (Partes A y B).

Esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos, siendo el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de la que consta. La parte A y la parte B de la prueba se calificarán de 0 a 10 puntos, ponderándose de la siguiente manera:

a) Parte A: la calificación ponderada se calculará multiplicando la calificación obtenida por 0,7.

b) Parte B: la calificación ponderada se calculará multiplicando la calificación obtenida por 0,3.

Para superar esta prueba, la puntuación obtenida en cada una de las partes deberá ser igual o superior al 25 por 100 de la puntuación asignada a las mismas y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones ponderadas de las dos partes, igual o superior a 5 puntos.

7.4.1.2.– Segunda prueba.

Esta prueba se valorará globalmente de 0 a 10 puntos, siendo el resultado de sumar las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que consta (A y B), ponderadas de la siguiente manera:

a) Parte A: la calificación ponderada se calculará multiplicando la calificación obtenida por 0,4.

b) Parte B: la calificación ponderada se calculará multiplicando la calificación obtenida por 0,6.

A fin de garantizar la igualdad de oportunidades, en el caso de que el Tribunal detectase que la programación didáctica no se ajusta al requisito formal establecido en el párrafo sexto de la base 7.1.2.1. (extensión mínima de 40 folios y máxima de 60 folios en formato DIN-A4, escritos a una sola cara y mínimo de 9 unidades didácticas), la parte A de esta segunda prueba será calificada con 0 puntos.

Para la superación de la segunda prueba, las personas aspirantes deberán alcanzar una puntuación global ponderada igual o superior a 5 puntos.

7.4.1.3.– La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

7.4.2.– Procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino

Esta prueba se valorará globalmente de 0 a 10 puntos y las personas aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla. En el caso de que se opte a especialidad distinta de la que sea titular la persona aspirante, se procederá a la suma de las calificaciones correspondientes a las dos partes de las que consta la prueba, ponderadas de la siguiente manera:

a) Primera parte: la calificación ponderada se calculará multiplicando la calificación obtenida por 0,5.

b) Segunda parte: la calificación ponderada se calculará multiplicando la calificación obtenida por 0,5.

El Tribunal efectuará su valoración atendiendo tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de las personas aspirantes.

7.4.3.– La puntuación de cada aspirante en cada ejercicio resultará de obtener la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.5.– Publicidad de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición.

Finalizada cada prueba, los Tribunales expondrán, a efectos de notificación, las listas provisionales con las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, en los centros en los que tenga su sede cada tribunal; asimismo, se podrán consultar en el «Tablón de anuncios» del tribunal correspondiente, a través de la dirección de Internet <http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña») – «OPE 2019. Maestras y Maestros, Conservatorios y EOI» – «Seguimiento del proceso selectivo» (elegir Cuerpo y Especialidad) - «Tribunales» – Pinchar n.º tribunal asignado al opositor – «Tablón de anuncios».

Contra estas calificaciones las personas aspirantes podrán reclamar ante el Tribunal correspondiente en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a su publicación. Dichas reclamaciones, dirigidas al Presidente o Presidenta del Tribunal correspondiente, se habrán de presentar en la sede del citado Tribunal. Junto con la lista provisional, los Tribunales publicarán el lugar, dentro de la sede, y el horario de presentación de las reclamaciones.

Cuarenta y ocho horas, como máximo, después de finalizar el plazo de presentación de reclamaciones, los Tribunales expondrán las listas definitivas de las calificaciones obtenidas, en los lugares indicados, debiendo entenderse desestimadas las reclamaciones, cuando las puntuaciones no hayan sido modificadas.

Posteriormente, mediante Resolución del Director de Gestión de Personal se dispondrá la publicación de las calificaciones totales obtenidas en la fase de oposición, como resultado de la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas integrantes de esta fase,

jueves 7 de marzo de 2019

cuando todas ellas hayan sido superadas. Se podrán consultar a través de la dirección de Internet <http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña») : «OPE 2019. Maestras y Maestros, Conservatorios y EOI» -> «Seguimiento del proceso selectivo» -> indicar Cuerpo y especialidad -> «Resultados» -> «Nota Oposición» - «Alfabético» / «Por puntos».

Contra dichas calificaciones totales no cabrá recurso, debiendo las personas interesadas interponer, en su caso, el correspondiente recurso de alzada contra la resolución final prevista en la base 10.3.2 de la presente convocatoria.

7.6.- Los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes que han superado la fase de oposición, a fin de que por la citada Comisión se proceda a sumarles las calificaciones correspondientes a la fase de concurso, con el objeto de obtener la puntuación global a que se refiere la base 9.

## CAPÍTULO VII

### FASE DE CONCURSO

8.- Entrega de documentación, baremación de oficio y publicidad de puntuaciones.

8.1.- La fase de concurso consistirá en la asignación de puntuación por los méritos que se indican en los Anexos I y II.

Del 2 al 14 de mayo de 2019, las personas aspirantes admitidas en los procedimientos selectivos, según lo previsto en la base 4 de la presente Orden, así como las excluidas que hayan interpuesto recurso de alzada pendiente de resolución deberán presentar la documentación justificativa (original o fotocopia compulsada) de los méritos indicados en los anexos I y II, de conformidad con lo previsto en la presente base y en los citados anexos.

A efectos de valoración de la nota media del expediente académico del título alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente, aquellas personas cuyo título haya sido obtenido en el extranjero tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de méritos, para aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La puntuación máxima que puede obtener cada aspirante por la valoración de sus méritos en la fase de concurso es de 10 puntos.

8.2.- En los anexos I y II de la presente Orden figuran méritos que en ningún caso se computan de oficio y méritos que se computan de oficio, siempre que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma Vasca (en caso de computarse de oficio, se indica expresamente en los apartados de los méritos que corresponda, dentro de los anexos indicados). Para consultar los méritos que constan en el Registro de Personal, se deberá acudir a la dirección [www.irakasle.eus](http://www.irakasle.eus) (introducir «Usuario» y «Contraseña») - «Expediente Personal», en los siguientes apartados:

jueves 7 de marzo de 2019

- Hoja de servicios.
- Títulos (en este apartado también podrá figurar la nota media del expediente académico).
- Obtención de Certificado de Cursos Prest\_Gara y Homologados.
- Cargos Directivos (para el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino).

Los cursos también se podrán consultar en la misma dirección de Internet, a través de «Trámites administrativos» – «OPE2019. Docentes. Maestras y Maestros, Conservatorios y EOI» – «Consultas personalizadas».

La contraseña que se deberá utilizar para acceder a [www.irakasle.eus](http://www.irakasle.eus) será la que posea la persona por su participación en otros procesos (listas de candidatas y candidatos a sustituciones, etc.), o bien, para quien no poseyera contraseña, la que el sistema le haya generado al cumplir la solicitud, según lo indicado en la base 3.1.1.

8.3.– Las personas aspirantes únicamente deberán alegar y presentar los documentos justificativos de los méritos que no se computan de oficio y de los que, aun siendo computables de oficio, no constan en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma Vasca. Dichos documentos se presentarán junto con el resguardo que obtendrán al solicitar cita previa para entregar la documentación; en dicho resguardo deberán relacionar los méritos que alegan y los documentos justificativos que presentan para proceder a su baremo.

8.4.– Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerán de su derecho a participar en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento las aclaraciones y documentos necesarios de aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

8.5.– Toda la documentación emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

Excepcionalmente, en las especialidades de idiomas modernos, y únicamente en lo que respecta a los méritos que se indican a continuación, la documentación justificativa podrá entregarse en el idioma correspondiente:

- Méritos de los apartados III.1 (publicaciones) y III.2 (formación permanente) del Anexo I.
- Méritos de los apartados II (cursos de formación y perfeccionamiento), III.2.1 (publicaciones), III.2.2 (premios) y III.2.3 (proyectos) del Anexo II.

8.6.– La asignación de la puntuación que corresponda a cada aspirante se llevará a efecto, por delegación de los Tribunales, por las Unidades de la Dirección de Gestión de Personal, a excepción de los méritos de los apartados III.1, III.2 y III.5 del Anexo I y de los apartados II, III.2.1, III.2.2 y III.2.3 del Anexo II, que serán valorados por las Comisiones Baremadoras.

8.7.– Publicidad de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

8.7.1.– Méritos de los apartados I, II y subapartados III.3 y III.4 del Anexo I y del apartado I y subapartados III.1 y III.2.4 del Anexo II (baremados por Unidades de la Dirección de Gestión de Personal).

La lista provisional de las puntuaciones obtenidas en los apartados mencionados por las personas aspirantes de todas las especialidades se hará pública en la primera quincena del mes de julio de 2019. La fecha concreta de publicación se anunciará previamente en las páginas web del Departamento de Educación <http://www.irakasle.eus> y <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/>

La lista provisional con las puntuaciones obtenidas se publicará en:

<http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña»): «OPE 2019. Docentes. Maestras y Maestros, Conservatorios y EOI» -> «Seguimiento del proceso selectivo» -> indicar Cuerpo y especialidad -> «Resultados» -> «Fase de concurso – Parcial».

Las personas aspirantes podrán presentar reclamación contra la lista provisional, en el plazo de cuatro días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación. Dichas reclamaciones, dirigidas al Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, se habrán de presentar en las oficinas de Zuzenean de cada Territorio Histórico.

La lista definitiva de las puntuaciones, una vez revisadas las reclamaciones, se hará pública de la misma manera que la lista provisional.

8.7.2.– Méritos de los subapartados III.1, III.2 y III.5 del Anexo I y del apartado II y subapartados III.2.1, III.2.2 y III.2.3 del Anexo II (baremados por las Comisiones baremadoras)

Las listas provisionales de las puntuaciones obtenidas en los apartados mencionados por las personas aspirantes de cada especialidad se publicarán por la Comisión baremadora correspondiente en la primera quincena del mes de julio de 2019, dependiendo la fecha concreta de publicación en cada especialidad, del número de opositores a baremar y en consecuencia, de la fecha de finalización de los trabajos de baremación.

Las listas provisionales con las puntuaciones obtenidas se publicarán por la Comisión baremadora de cada especialidad, en su "Tablón de anuncios":

<http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña»): «OPE 2019. Maestras y Maestros, Conservatorios y EOI» -> «Seguimiento del proceso selectivo» -> indicar Cuerpo y especialidad -> «Comisiones baremadoras» -> indicar n.º Comisión -> «Tablón de anuncios»

Las personas aspirantes podrán presentar reclamación contra las listas provisionales en el plazo de cuatro días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación. Dichas reclamaciones, dirigidas al Presidente o Presidenta de la Comisión baremadora de la especialidad correspondiente, se habrán de presentar en la sede de la citada Comisión. Junto con la lista provisional, las Comisiones baremadoras publicarán el lugar, dentro de la sede, y el horario de presentación de las reclamaciones.

Las listas definitivas de las puntuaciones, una vez revisadas las reclamaciones, se harán públicas en los mismos lugares que las listas provisionales.

8.7.3.– Contra las puntuaciones definitivas no cabrá recurso, debiendo las personas interesadas interponer, en su caso, el correspondiente recurso de alzada contra la resolución final prevista en la base 10.3.2.

8.7.4.– Se baremarán y harán públicas las puntuaciones asignadas por los méritos de las personas aspirantes que hayan superado la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento de ingreso (turnos libre y de reserva por discapacidad). En el caso del procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, se baremarán y harán públicas las puntuaciones asignadas a todas las personas aspirantes.

8.8.– La calificación obtenida en la fase de concurso se aplicará únicamente a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

8.9.– Cada aspirante podrá recuperar la documentación original aportada para su baremo en el apartado III.1 del Anexo I y III.2.1 del Anexo II referente a «Publicaciones», así como en el apartado III.5 del Anexo I referente a «Méritos artísticos», en el lugar y durante el plazo que se determine por la Dirección de Gestión de Personal, una vez finalizado el proceso, siempre y cuando no exista reclamación o recurso por parte de algún o alguna aspirante, en cuyo caso podrá ser retenida a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

## CAPÍTULO VIII

### SUPERACIÓN DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN

9.– Ponderación de las puntuaciones de las fases de concurso y de oposición y puntuación global.

La puntuación global es la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso, una vez realizada la ponderación prevista en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para los procedimientos de ingreso y de acceso, respectivamente.

Así, en el caso de ingreso, la ponderación para formar la puntuación global será de un 60% para la fase de oposición y de un 40% para la de concurso. En el caso de acceso, la ponderación será de un 50% para la fase oposición y de un 50% para la de concurso.

10.– Ordenación de las personas aspirantes y superación del concurso-oposición.

10.1.– Ordenación de las personas aspirantes.

10.1.1.– Las Comisiones de Selección, una vez obtenidas y ponderadas las puntuaciones de cada una de las fases, agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición en el caso de aquellas personas aspirantes que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida en esta última fase, ordenándolas en cada procedimiento, turno y especialidad, en función de la puntuación global obtenida.

10.1.2.– En caso de que se produjesen empates al ordenarlas, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

10.1.2.1.– Procedimiento de ingreso por el turno libre y de reserva por discapacidad.

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

jueves 7 de marzo de 2019

b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

c) Mayor puntuación en los apartados de méritos de la fase de concurso, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

d) Mayor puntuación en los subapartados de méritos de la fase de concurso, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

e) Si persistiera el empate, el órgano de selección correspondiente determinará la realización de las pruebas de capacitación complementarias que estime oportunas. En las especialidades en las que la representación de las mujeres sea inferior al 40%, en lugar de realizar las citadas pruebas, se utilizará como criterio de desempate la prioridad de las mujeres, salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo. Si aun así persistiera el empate, se realizarán las pruebas de capacitación complementarias que estime oportunas.

10.1.2.2.– Procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

a) Mayor puntuación en la prueba.

b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

d) Si persistiera el empate, el órgano de selección correspondiente determinará la realización de las pruebas de capacitación complementarias que estime oportunas. En las especialidades en las que la representación de las mujeres sea inferior al 40%, en lugar de realizar las citadas pruebas, se utilizará como criterio de desempate la prioridad de las mujeres, salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo. Si aun así persistiera el empate, se realizarán las pruebas de capacitación complementarias que estime oportunas.

10.2.– Superación del proceso selectivo.

10.2.1.– Resultarán seleccionadas para pasar a la fase de prácticas aquellas personas aspirantes que, habiendo acreditado el perfil lingüístico correspondiente, o estando transitoriamente exentas de su acreditación, y habiendo superado la prueba de conocimiento de castellano en su caso, una vez ordenadas según la puntuación global, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas por el procedimiento, el turno y especialidad a la que optan.

10.2.2.– Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas, las Comisiones de Selección confeccionarán las listas provisionales de personas aspirantes seleccionadas. En esas listas, que se diferenciarán por especialidades, figurarán, por un lado, de forma conjunta, quienes hayan participado por los turnos libre y de reserva por discapacidad y por otro lado, quienes hayan participado por el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

jueves 7 de marzo de 2019

Al confeccionar las listas de personas seleccionadas del turno libre, los órganos de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a dicho turno, todas aquellas que hubieran quedado desiertas en el turno de reserva por discapacidad y en el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

En ningún caso, los órganos de selección podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en cada especialidad.

10.3.– Publicidad de las listas de personas aspirantes seleccionadas que han superado el concurso-oposición.

10.3.1.– Los órganos de selección remitirán las listas provisionales de personas aspirantes seleccionadas al Director de Gestión de Personal.

El Director de Gestión de Personal dictará resolución por la que se disponga la publicación de las listas provisionales de personas aspirantes seleccionadas e indicará el lugar en que se expondrán las referidas listas.

La resolución del Director de Gestión de Personal así como las listas provisionales se publicarán, a efectos de notificación a las personas interesadas, a través de las direcciones de Internet <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/> («OPE2019. Maestras y Maestros, Conservatorios y EOI») y <http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña»).

Asimismo, la citada resolución se publicará, a efectos informativos, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales de Educación.

Contra dichas listas provisionales las personas interesadas podrán presentar reclamación, por los posibles errores que pudieran existir en ellas.

10.3.2.– Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, los órganos de selección remitirán las listas definitivas de personas aspirantes seleccionadas al Director de Gestión de Personal, quien dictará la resolución por la que se disponga la publicación de las citadas listas. La resolución y las listas definitivas de personas aspirantes seleccionadas se publicarán en el Boletín Oficial del País Vasco así como en las direcciones de Internet <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/> («OPE2019. Maestras y Maestros, Conservatorios y EOI») y <http://www.irakasle.eus> (introduciendo «Usuario» y «Contraseña»), a efectos de notificación a las personas interesadas.

Contra dicha resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del proceso bajo custodia de la Dirección de Gestión de Personal.

10.3.3.– Los órganos de selección, junto con la lista de personas aspirantes seleccionadas de cada especialidad, elevarán asimismo una relación ordenada igualmente de personas aspirantes seleccionadas suplentes, en número idéntico, para el caso de que alguna de las personas aspirantes seleccionadas pierda dicha condición, por los siguientes motivos:

– por renunciaciones a los derechos derivados del procedimiento selectivo presentadas ante el Director de Gestión de Personal antes del 17 de agosto de 2019.

– por estimación de eventuales recursos.

– por no cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria, tras la revisión de la documentación que tienen que presentar las personas aspirantes seleccionadas, prevista en la base 11.1.

11.– Actuaciones a realizar por las personas seleccionadas.

11.1.– Presentación de documentos.

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieren públicas en el Boletín Oficial del País Vasco las listas definitivas de personas aspirantes seleccionadas, estas personas deberán presentar en las Delegaciones Territoriales de Educación, los siguientes documentos, acompañados del modelo «Entrega documentación por seleccionados»:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el cuerpo o certificación que acredite haber superado todos los estudios para su obtención y haber abonado los derechos de expedición. No lo deberán presentar quienes ya lo hubieran hecho durante el proceso selectivo.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá adjuntarse la correspondiente homologación o la credencial de reconocimiento de la cualificación profesional para el acceso y el ejercicio de la profesión regulada de Maestra o Maestro, de Profesor de Conservatorio o de Escuelas Oficiales de Idiomas, según el caso.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad en vigor, salvo que den el consentimiento expreso en el modelo «Entrega documentación por seleccionados», para la consulta de los datos de identidad, por el Departamento de Educación, a través de los sistemas electrónicos de verificación de Datos de Identidad.

Las personas aspirantes extranjeras que residan en España deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte, y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de persona residente comunitaria o trabajadora comunitaria fronteriza en vigor.

Las personas aspirantes que sean nacionales de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

En el caso de aspirantes extranjeros que sean cónyuges de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad, dependientes, deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte o del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la tarjeta o la exención del visado y de dicha tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona nacional de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con la que existe ese vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

jueves 7 de marzo de 2019

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas, ni incurso en alguna de las causas legales de incapacidad e incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

d) Quien haya hecho valer su condición de persona afectada de discapacidad deberá presentar certificación de los órganos competentes de los Departamentos de Bienestar Social de las Diputaciones Forales, de la Comunidad Autónoma correspondiente, o, en su caso, de la Administración General del Estado, en la que conste el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se declara la incapacidad permanente en grado total en una profesión distinta a la docente. En ambos casos, se deberá acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a que opta.

No deberá aportarlas quien ya lo hubiera hecho durante el plazo inicial de presentación de solicitudes.

e) En el caso de las personas aspirantes del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas, fotocopia compulsada del certificado o título que acredita la posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere la base 2.2.3, o en su caso, del título que acredita la exención de este requisito.

No lo deberán presentar quienes ya lo hubieran hecho durante el proceso selectivo.

La acreditación de la experiencia docente previa que dicha base reconoce como equivalente a la formación mencionada se efectuará en la forma indicada en el apartado I del Anexo I.

f) Certificado de no haber sido condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad de indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, emitido por el Registro Central de delincuentes sexuales. No obstante, no deberán presentarlo quienes hayan dado el consentimiento expreso para la consulta de dicho dato, por el Departamento de Educación, a través de los sistemas electrónicos de interoperabilidad, según lo indicado en la base 3.1.5.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar certificación que acredite la ausencia de condenas en sus países de origen, respecto de delitos de la misma naturaleza de los mencionados.

11.2.– Toda la documentación emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

11.3.– Las personas que, dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las bases 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, decaerán de todos sus derechos a ser nom-

bradas funcionarias de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Quien se encontrara en un caso de fuerza mayor deberá inmediatamente ponerlo en conocimiento del Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, por escrito, para su valoración por la citada Dirección.

De conformidad con el artículo 1105 del Código Civil, la fuerza mayor se refiere a situaciones imprevisibles o que, aun siendo previsibles, no hubieran podido evitarse.

11.4.– La documentación relativa a personas aspirantes seleccionadas que residan en el extranjero, podrá presentarse en las representaciones diplomáticas o consulares españolas, que las deberán remitir al organismo competente: Dirección de Gestión de Personal del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, calle Donostia-San Sebastián, n.º 1 (Lakua), de Vitoria-Gasteiz (código postal 01010). El plazo para la presentación en dichos lugares será el mismo que el indicado, con carácter general, en la base 11.1.

11.5.– Las personas aspirantes seleccionadas en el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento de funcionarias de carrera, debiendo presentar únicamente la documentación que se establece en la base 11.1.a.

## CAPÍTULO IX

### FASE DE PRÁCTICAS

12.– Nombramiento de funcionaria o funcionario en prácticas.

12.1.– Por la Consejera de Educación se procederá a nombrar funcionarias o funcionarios en prácticas a las personas aspirantes seleccionadas que no estén exentas de la realización de las prácticas así como a las que estando exentas, hayan optado por realizarlas, en cuyo caso, no serán evaluadas.

12.2.– La exención de la fase de prácticas o la obtención de aplazamiento para la realización de las mismas no supondrán modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes ni en la lista de personas seleccionadas.

12.3.– Las personas aspirantes seleccionadas que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarias o funcionarios de carrera de un cuerpo docente, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, así como las que accedan por el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, estarán exentas de la realización de la fase de prácticas. En tales casos, podrán optar por realizar la fase de prácticas (estando exentas de su evaluación), o permanecer en su Cuerpo de origen hasta el nombramiento como funcionarias o funcionarios de carrera. Habrán de efectuar dicha opción por escrito, mediante instancia dirigida al Director de Gestión de Personal, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de la lista definitiva de personas aspirantes seleccionadas.

12.4.– La adjudicación de destinos para realizar la fase de prácticas se efectuará en la especialidad en la que han resultado seleccionadas y atendiendo a la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo, independientemente del turno por el que se participe, de conformidad

con lo previsto en el proceso de adjudicación de comienzo de curso académico, para las personas que deben realizar la fase de prácticas, regulado por Orden de 15 de julio de 2011 (BOPV de 29 de julio).

Las personas seleccionadas en el procedimiento de acceso a otros cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, que hayan optado por realizar las prácticas, tendrán prioridad dentro de dicho proceso de adjudicación, en la obtención de destinos, sobre quienes ingresen por el turno libre y de reserva por discapacidad.

12.5.– Los destinos obtenidos para la realización de la fase de prácticas tendrán carácter provisional. Las personas seleccionadas deberán efectuar la fase de prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo quienes al inicio del curso escolar 2019-2020 no se incorporen a los mismos, salvo que se les hubiere concedido aplazamiento de la fase de prácticas o les hubiera sido imposible por causas debidamente acreditadas.

Tanto las personas aspirantes seleccionadas que han sido nombradas funcionarias en prácticas como aquellas otras que, estando exentas de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus cuerpos de origen, quedan obligadas a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de su primer destino definitivo en centros directamente gestionados por el Departamento de Educación y en la especialidad en la que han resultado seleccionadas.

### 13.– Características y evaluación de la fase de prácticas.

13.1.– La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de las personas aspirantes seleccionadas. La duración de la fase de prácticas será de un curso escolar y podrán ser evaluadas, una vez realizados seis meses de servicios efectivos de docencia directa, con una jornada diaria, como mínimo, de 2/3.

En casos excepcionales, en los que la funcionaria o funcionario en prácticas se encuentre en situación de incapacidad temporal, baja maternal u otro caso de fuerza mayor (circunstancia excepcional imprevista e inevitable) que le impida el desarrollo ordinario de dicha fase de prácticas y que será valorada por la Comisión Calificadora, el periodo de prácticas podrá tener, como mínimo, una duración mayor a un trimestre, que habrá de ser continuado. En dichos casos excepcionales, se deberá realizar también una jornada diaria, como mínimo, de 2/3.

Por otra parte, aquellas personas que necesiten aplazamiento de incorporación a la fase de prácticas por un curso académico, por encontrarse en alguna de las situaciones indicadas en el párrafo anterior, que le impida el desarrollo de dicha fase de prácticas, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Gestión de Personal en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de la lista definitiva de personas aspirantes seleccionadas, acompañando los documentos justificativos correspondientes. La citada Dirección dictará la resolución que proceda estimando o denegando la solicitud. Transcurrido el plazo de aplazamiento, quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

El desarrollo de la fase de prácticas será regulado por Resolución de la Viceconsejera de Administración y Servicios a propuesta de las Direcciones de Centros y Planificación y de Innovación Educativa.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2019-2020.

13.2.– La fase de prácticas se desarrollará bajo la tutoría de profesorado experimentado designado por las Comisiones calificadoras. La composición de estas Comisiones, a su vez, se determinará en la citada Resolución por la que se regule la fase de prácticas.

13.3.– La fase de prácticas podrá incluir actividades de inserción en el puesto de trabajo y de formación programadas por las Comisiones calificadoras. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar de las personas aspirantes un informe final en el que estas valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

Durante el periodo de prácticas, la Dirección de Gestión de Personal, a propuesta de la Comisión Calificadora, podrá solicitar que se efectúen exámenes médicos a funcionarias y funcionarios en prácticas, a fin de acreditar que reúnen las condiciones físicas y psíquicas necesarias para el correcto desempeño de la correspondiente función docente.

13.4.– Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de «Apto» o «No Apto». La Comisión calificadora correspondiente será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso, la evaluación tomará en consideración los informes de la Profesora Tutora o del Profesor Tutor, de la Directora o del Director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de las o los responsables de las actividades de formación programadas.

Aquella persona aspirante que resulte declarada no apta, tendrá que incorporarse como funcionaria en prácticas en el curso escolar siguiente a aquel en que fue declarada como no apta, para repetir por una sola vez la fase de prácticas.

En caso de que se hubiera convocado proceso selectivo para el año siguiente del mismo cuerpo y especialidad, se incorporará con las seleccionadas de la siguiente promoción, ocupando, en tal caso, el lugar siguiente al de la última seleccionada en su especialidad de la promoción a la que se incorpore.

Las que no se incorporen o sean declaradas no aptas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarias de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

## CAPÍTULO X

### FUNCIONARIAS O FUNCIONARIOS DE CARRERA

14.– Nombramiento de funcionaria o funcionario de carrera.

Una vez comprobada la documentación presentada, la Consejera de Educación procederá a publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera de las personas aspirantes que hubieran superado la fase de prácticas, así como de aquellas exentas de su realización (tanto si hubieran optado por realizarlas, sin ser evaluadas, como si no). El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en que hubieran superado la fase de prácticas.

## CAPÍTULO XI

## LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A SUSTITUCIONES DOCENTES

15.– Apertura de listas para las personas que hayan superado la fase de oposición.

Quienes hayan superado la fase de oposición, y no hayan sido seleccionadas, podrán incorporarse a la lista de candidatas y candidatos a sustituciones docentes, regulada por la Orden de 27 de agosto de 2012 de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno vasco, por la que se aprueba la normativa sobre gestión de la lista de candidatos y candidatas para la cobertura de necesidades temporales de personal docente en centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco. La incorporación se efectuará en la lista de la especialidad por la que han superado tales pruebas, salvo que ya figurasen en la misma.

A tal efecto, una vez publicados los nombramientos de funcionarias y funcionarios en prácticas derivados del proceso selectivo, el Director de Gestión de Personal habilitará una convocatoria específica para que las personas que superaron las pruebas sin resultar seleccionadas puedan ejercer la opción de incorporarse. Dicha convocatoria se hará pública en las direcciones de Internet <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/> y <http://www.irakasle.eus>

Estas personas tendrán que aportar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos generales y específicos exigidos en el proceso selectivo (base 11.1) y realizar las opciones relativas a territorio a impartir, tipo de jornada y perfil lingüístico a impartir, en el plazo que se establezca al efecto.

Las personas afectadas constituirán una lista ordenada conforme a la puntuación global obtenida en el proceso selectivo.

Posteriormente, en el proceso de rebaremación anual de la lista de candidatas y candidatos a sustituciones, las personas que forman parte de la lista diferenciada proveniente del proceso selectivo, quedarán integradas en la lista general.

16.– Asignación de puntuación a las personas que superen la fase de oposición del proceso selectivo

A las personas candidatas a sustituciones que superen las pruebas de la fase de oposición del proceso selectivo, pero no hayan sido seleccionadas, se les tomará en consideración, como uno de los elementos del baremo a aplicar en la lista de candidatos a sustituciones, la puntuación que por dicho supuesto corresponda, de conformidad con lo que disponga la normativa sobre gestión de la lista de candidatos y candidatas para la cobertura de necesidades temporales de personal docente en centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Lo expuesto en el párrafo anterior será de aplicación tanto a las personas que son candidatas a la fecha de publicación de la presente convocatoria, como a quienes vayan a serlo tras apertura de listas o tras la superación de la fase de oposición, según lo previsto en la base 15.

## CAPITULO XII

## TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

17.– Los datos aportados por las personas participantes se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en los presentes procedimientos selectivos.

jueves 7 de marzo de 2019

El tratamiento de los datos, la cesión a terceros así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE n.º 294, de 6 de diciembre de 2018).

El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la citada Ley Orgánica y de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

jueves 7 de marzo de 2019

## ANEXO I

## BAREMO DE MÉRITOS

## TURNOS DE INGRESO LIBRE Y DE RESERVA POR DISCAPACIDAD

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes no podrán obtener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

La documentación justificativa de los méritos emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente. Excepcionalmente, en las especialidades de idiomas modernos, y únicamente en lo que respecta a los apartados III.1 Publicaciones y III.2 Formación permanente, la documentación justificativa podrá entregarse en el idioma correspondiente.

MÉRITOS		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I.– EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 7,000 puntos)	PUNTOS	
I.1.– Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros públicos.  *Por cada mes/fracción de año, se sumarán 0,0583 puntos.	0,700	Hoja de servicios certificada por órgano competente de la Administración Educativa correspondiente donde se han prestado los servicios, en el que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos de nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en los que conste fecha de toma de posesión, el cuerpo y la especialidad así como el documento de cese.  ** Se computarán de oficio los servicios prestados en centros públicos del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de fuera de esta Comunidad, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
I.2.– Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferentes cuerpos al que opta la persona aspirante, en centros públicos  *Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0292 puntos.	0,350	
I.3.– Por cada año de experiencia docente en especialidades correspondientes a enseñanzas regladas, del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros.  *Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.	0,150	Certificado de la Directora o Director del centro, según el modelo publicado al final del presente Anexo, en el que se han de cumplimentar las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios, el nivel educativo y especialidad / asignatura / módulo correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente. Se deberá adjuntar, asimismo, certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), donde conste el nombre del centro (empresa) y los periodos de alta.  ** Se computarán de oficio los servicios prestados en centros privados de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de fuera de esta Comunidad, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
I.4.– Por cada año de experiencia docente en especialidades correspondientes a enseñanzas regladas, de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros.  *Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0083 puntos.	0,100	

## Notas:

I.a.– A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales serán valorados en uno sólo de los subapartados anteriores, no pudiendo acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

I.b.– A los efectos de los subapartados I.1 y I.2, se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas (a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa), y no aquéllos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones u otras entidades de derecho público.

I.c.– Se entiende por año de experiencia docente el nombramiento continuado a lo largo del curso, o en su defecto, a que los periodos de desempeño dentro de un mismo curso sean iguales o superiores a nueve meses.

Tendrá la consideración de mes completo treinta días de servicios, sean éstos continuados o no.

I.d.– Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas u órganos competentes de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse con traducción jurada, sin perjuicio de que por el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

I.e.– Solamente se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los Cuerpos regulados en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa.

No se valorará:

- la experiencia docente en Universidades públicas o privadas.
- la experiencia como educador en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0-3 años).
- la experiencia como auxiliar de conversación.
- la actividad desempeñada como monitor de actividades formativas complementarias.

I.f.– En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse mediante declaración jurada de la persona interesada, contrato de trabajo y certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), donde conste el nombre del centro (empresa) y los periodos de alta, con el visto bueno del servicio de Inspección de Educación.

I.g.– Cuando no se acredite Cuerpo, nivel o etapa educativa en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto Cuerpo, nivel o etapa educativa a los que se opta.

jueves 7 de marzo de 2019

MÉRITOS		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
II.– FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE (Máximo 5,000 puntos)	PUNTOS	
<p>II.1.– Expediente académico en el título alegado para ingreso en el cuerpo.</p> <p>Se valorará la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica:</p> <p>Notas en escala de 0 a 10      Notas en escala de 0 a 4</p> <p>- Desde 5,50 a 6                      - Desde 1,25 a 1,50      0,500 Aprobado (a partir de 5,50), Bien</p> <p>- Desde 6,01 a 7,50                  - Desde 1,51 a 2,25      1,000 Notable</p> <p>- Desde 7,51 a 10                      - Desde 2,26 a 4,00      1,500 Sobresaliente, Matrícula de Honor</p>		<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que conste la nota media obtenida en la titulación, resultante de las puntuaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas (incluidas las adaptadas y convalidadas) y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>** Se computará de oficio la nota media del expediente académico, siempre que conste en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
<p>II.2.– Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>II.2.1.– Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p> <p>II.2.2.– Por poseer el título de Doctora o Doctor</p> <p>II.2.3.– Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Fotocopia compulsada del certificado o título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición</p> <p>** Se computará de oficio el título de Doctora o Doctor, que conste en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p> <p>Certificación acreditativa correspondiente.</p>



jueves 7 de marzo de 2019

MÉRITOS		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
II.– FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 5,000 puntos)	PUNTOS	
a) Por cada título Profesional de Música o Danza.	0,500	
b) Por cada certificado de nivel avanzado (B2) o equivalente de EOI.	0,500	
Por cada certificado de nivel de aptitud (C1) o equivalente de EOI.	0,750	
Por cada certificado de nivel C2 de EOI.	1,000	
c) Por cada título de Técnica Superior o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,200	
d) Por cada título de Técnica Superior o Técnico Superior de Formación Profesional.	0,200	
e) Por cada Título de Técnica Deportiva o Técnico Deportivo Superior.	0,200	

Notas:

II.a.– Expediente académico en el título alegado para ingreso en el cuerpo.

II.a.1.– No se valorará ningún expediente en el que no conste de forma expresa la nota media obtenida por la persona aspirante.

II.a.2.– Las certificaciones deberán indicar la nota media que sea el resultado de las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas (incluidas las adaptadas y convalidadas) y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En caso contrario, no se puntuará en este apartado.

Cuando la nota media que figure en la certificación sea «Aprobado», sólo se computará si su conversión numérica es de 5,50 o superior, según conste en la documentación justificativa aportada por la persona aspirante.

II.a.3.– Para la valoración del expediente académico en el caso de titulaciones de segundo ciclo se tendrá en cuenta también el expediente académico de la titulación del primer ciclo por la que se hubiera accedido a aquélla.

II.a.4.– En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento de cualificación profesional, al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre. En este caso, se deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título que indique la nota media y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia.

jueves 7 de marzo de 2019

## II.b.– Postgrados, Doctorados y premios extraordinarios.

En ningún caso serán valorados en el subapartado II.2.1 el Título oficial de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, dado que es requisito para el ingreso en la función pública docente.

## II.c.– Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.

II.c.1.– La presentación de un título de segundo ciclo diferente al alegado para el ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación correspondiente a esa titulación del segundo ciclo en el apartado II.3.2, salvo que se aporte la certificación académica de los estudios de primer ciclo en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a estos estudios, para su valoración de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.3.1 (sin perjuicio de las salvedades ya indicadas en los citados apartados).

II.c.2.– Cuando las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, se deberá aportar lo indicado en la Nota II.a.4.

## II.d.– Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial.

II.d.1.– Para la valoración del mérito aludido en el subapartado II.4.b) se tendrán en cuenta las equivalencias previstas en el anexo III del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre (BOE de 4 de enero de 2007), así como lo dispuesto en el Decreto 46/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la implantación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establece el currículo de los niveles Básico, Intermedio, Avanzado y Aptitud de dichas enseñanzas (BOPV de 12 de marzo de 2009).

II.d.2.– Cuando el participante presente varios títulos o certificados del mismo idioma del subapartado II.4.b), sólo se considerará el de nivel superior.

II.d.3.– Si se acredita el conocimiento de un mismo nivel de un mismo idioma mediante la posesión de dos o más títulos o certificados emitidos por distintos organismos, de entre los previstos indistintamente en los subapartados II.4.b) y III.4, siendo uno de ellos el emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, se puntuará una única vez la acreditación del conocimiento de dicho idioma, en el subapartado II.4.b), salvo que el participante indique lo contrario, esto es, indique que el conocimiento del idioma se le compute, según corresponda, en el subapartado III.4. Esta petición deberá indicarla en el resguardo denominado «Ejemplar para la Administración», dentro del plazo de presentación de méritos.

II.d.4.– Si se acredita el conocimiento de distintos niveles de un mismo idioma mediante la posesión de dos o más títulos o certificados emitidos por distintos organismos, de entre los previstos indistintamente en los subapartados II.4.b) y III.4, se puntuará únicamente en el subapartado que corresponda al nivel superior acreditado, salvo que el participante indique lo contrario. Esta petición deberá indicarla en el resguardo denominado «Ejemplar para la Administración», dentro del plazo de presentación de méritos.

jueves 7 de marzo de 2019

MÉRITOS		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III.– OTROS MÉRITOS (Máximo 2,000 puntos)	PUNTOS	
<p>III.1.– Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta o con aspectos generales del currículo o la organización escolar:</p> <p>Por autoría</p> <p>Por coautoría o grupo de autores y/o autoras</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que la autora o el autor sea la editora o el editor de las mismas.</p> <p>En las especialidades de idiomas modernos, se valorarán las traducciones realizadas al idioma moderno correspondiente, respecto de publicaciones de carácter didáctico o científico, que tengan consignado el ISBN.</p> <p>Por traducción</p>	<p>0,5000</p> <p>0,2500</p> <p>0,4000</p>	<p>Los ejemplares correspondientes.</p> <p>En el caso de materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-ROM, etc., será necesario aportar, además, la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.).</p> <p>En el caso de las publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará, además, un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores y/o autoras, el año y la URL. En el supuesto de imposibilidad de aportar el informe, por haber desaparecido el organismo emisor o por tratarse de publicaciones editadas en el extranjero, los datos requeridos en dicho informe habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p>
<p>III.2.– Formación permanente: Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones educativas o por las Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:</p> <p>a) No inferior a 3 créditos</p> <p>b) No inferior a 10 créditos</p> <p>Todos ellos deberán estar relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía, la sociología de la educación, la coeducación o la respuesta a la diversidad.</p> <p>(*) A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado. A tal fin, la referida acumulación se llevará a cabo por la totalidad de los cursos de al menos dos créditos e inferiores a tres, llevándose el resultado de tal acumulación al subapartado que corresponda.</p>	<p>0,2000</p> <p>0,5000</p>	<p>Certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, en la que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación en este apartado.</p> <p>Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa, deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa.</p> <p>** Se computarán de oficio los cursos organizados por el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco así como las actividades incluidas en el plan de formación permanente del citado Departamento o reconocidas por el mismo, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>

jueves 7 de marzo de 2019

MÉRITOS		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III.- OTROS MÉRITOS (Máximo 2,000 puntos)	PUNTOS	
III.3.- Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de «Deportista de Alto Nivel» según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.	0,4000	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de «Deportista de Alto Nivel».
III.4.- Dominio de lenguas extranjeras.  a) Por cada certificado que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, relacionado en el anexo del Decreto 73/2012, de 15 de mayo (BOPV de 29-05-2012), salvo el nivel C2 de EOI del apartado II.4.b) en el mismo idioma.	1,0000	Fotocopia compulsada del título o certificado que acredita el dominio de lengua extranjera en los niveles indicados.  ** Se computarán de oficio los certificados/títulos que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco
b) Por cada certificado que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, relacionado en el anexo del Decreto 73/2012, de 15 de mayo (BOPV de 29-05-2012), salvo el certificado de nivel de aptitud (C1) o equivalente de EOI del apartado II.4.b) en el mismo idioma.	0,7500	
c) Por cada certificado que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, relacionado en el anexo del Decreto 73/2012, de 15 de mayo (BOPV de 29-05-2012), salvo el certificado de nivel avanzado (B2) o equivalente de EOI del apartado II.4.b) en el mismo idioma.	0,5000	
III.5.- Méritos artísticos para las especialidades del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas.  III.5.1.- ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES:  1.- Por cada concierto interpretado en salas de conciertos y/o ciclos nacionales o internacionales (máximo 1 punto): - Solista - Músico en agrupación:  2.- Otros conciertos (máximo 0,25 puntos): - Solista - Músico en agrupación  3.- Por año de pertenencia a orquesta o banda (máximo 0,50 puntos):  4.- Por cada grabación como intérprete (máximo 0,50 puntos): - Solista - Músico en agrupación - Con orquesta y/o banda	0,2000 0,0500  0,0500 0,0150  0,2000  0,2000 0,0500 0,0500	Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc. Tratándose de documentación en lengua extranjera, se acompañará de su traducción por intérprete jurado.

jueves 7 de marzo de 2019

MÉRITOS		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III.– OTROS MÉRITOS (Máximo 2,000 puntos)	PUNTOS	
5.– Premios nacionales y/o internacionales (máximo 0,50 puntos): Por cada premio	0,2000	
III.5.2.– Para la especialidad de FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN:		
1.– Por composición de obras propias (máximo 1 punto): Por cada obra estrenada	0,2000	
2.– Por grabaciones como compositor/a (máximo 0,5 puntos): Por cada obra grabada	0,2000	
3.– Premios nacionales y/o internacionales (máximo 0,5 puntos): Cada premio	0,2000	
III.5.3.– LENGUAJE MUSICAL:		
1.– Por cada concierto como músico acompañante o director en salas de conciertos y/o ciclos nacionales o internacionales (máximo 1 punto):	0,2000	
2.– Otros conciertos (máximo 0,25 puntos): Cada uno	0,0500	
3.– Por composición de obras propias (máximo 1 punto): Por cada obra estrenada	0,2000	
4.– Premios nacionales y/o internacionales (máximo 0,5 puntos): Cada uno	0,2000	

Notas:

### III.a.– Formación permanente.

III.a.1.– En ningún caso serán valorados en el subapartado III.2 aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster, doctorado u otra titulación de postgrado. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o Título oficial de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

III.a.2.– Los otros másteres que se puedan acreditar, no regulados por lo que establece el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero o el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, podrán ser valorados por el subapartado III.2.

III.a.3.– A efectos de la valoración del subapartado III.2 habrá de tenerse en cuenta la equivalencia entre créditos y horas recogida en la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. (BOE de 10 de diciembre de 1992).

Según lo expresado en su artículo décimo, «La valoración de las actividades de formación permanente vendrá expresada en créditos de formación, de acuerdo con los siguientes criterios:

jueves 7 de marzo de 2019

1.– Para los cursos y seminarios, un crédito de formación equivaldrá a ocho horas, como mínimo, y a doce, como máximo, de trabajo real dedicado a la formación (...).

2.– El número de créditos que corresponda a cursos y seminarios se determinará una vez estimado el tiempo necesario para su desarrollo y superación, según la tabla siguiente:

Horas de trabajo:

De ocho a doce. Créditos: 1.

De trece a diecisiete. Créditos: 1,5.

De dieciocho a veintidós. Créditos: 2.

De veintitrés a veintisiete. Créditos: 2,5.

De veintiocho a treinta y dos. Créditos: 3.

Y así sucesivamente.»

III.a.4.– En el subapartado III.2 no se incluyen los proyectos de innovación y de experimentación, por lo que no procede su valoración.

III.a.5.– Únicamente se tendrán en cuenta las actividades de formación, en las que la persona aspirante haya acudido como participante o asistente; no se tendrán en cuenta, si la persona aspirante intervino como impartidora, ponente, coordinadora, directora o tutora.

III.a.6.– La constancia de una actividad de formación en el Certificado de Actividades de Innovación y Formación emitido por la Dirección de Innovación Educativa del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión Baremadora, de acuerdo con las condiciones previstas en el subapartado III.2.

III.a.7.– Los cursos convocados por las Universidades deberán acreditarse mediante certificaciones oficiales expedidas por aquéllas.

No se considerarán como cursos convocados por las Universidades, aquellos cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, por el sólo hecho de contar con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.

Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido convocadas por una Universidad.

III.b.– Dominio de lenguas extranjeras.

III.b.1.– Cuando el participante presente varios títulos o certificados del mismo idioma del subapartado III.4, sólo se considerará el de nivel superior.

III.b.2.– Si se acredita el conocimiento de un mismo nivel de un mismo idioma mediante la posesión de dos o más títulos o certificados emitidos por distintos organismos, de entre los previstos indistintamente en los subapartados II.4.b) y III.4, siendo uno de ellos el emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, se puntuará una única vez la acreditación del conocimiento de dicho idioma, en el subapartado II.4.b), salvo que el participante indique lo contrario, esto es, indique que el conocimiento del idioma se le compute, según corresponda, en el subapartado III.4. Esta petición deberá indicarla en el resguardo denominado “Ejemplar para la Administración”, dentro del plazo de presentación de méritos.

III.b.3.– Si se acredita el conocimiento de distintos niveles de un mismo idioma mediante la posesión de dos o más títulos o certificados emitidos por distintos organismos, de entre los previstos indistintamente en los subapartados II.4.b) y III.4, se puntuará únicamente en el subapartado que corresponda al nivel superior acreditado, salvo que el participante indique lo contrario. Esta petición deberá indicarla en el resguardo denominado “Ejemplar para la Administración”, dentro del plazo de presentación de méritos.



jueves 7 de marzo de 2019

## ANEXO II

## BAREMO DE MÉRITOS

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A OTROS CUERPOS DOCENTES DEL MISMO  
SUBGRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes no podrán obtener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

La documentación justificativa de los méritos emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente. Excepcionalmente, en las especialidades de idiomas modernos, y únicamente en lo que respecta a los apartados II (Cursos de formación y perfeccionamiento) y III.2.1, III.2.2 y III.2.3 (Publicaciones, premios y proyectos), la documentación justificativa podrá entregarse en el idioma correspondiente.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I.- TRABAJO DESARROLLADO (Máximo: 5,500 puntos)		
I.1.- ANTIGÜEDAD (Máximo: 4,0000 puntos) Por cada año como funcionario o funcionaria de carrera prestado en el cuerpo desde el que se aspira al acceso.  *Por cada mes/fracción de año, se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	Hoja de servicios certificada por órgano competente de la Administración Educativa correspondiente donde se han prestado los servicios, en el que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos de nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en los que conste fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad.  ** Se computarán de oficio los servicios prestados en el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que consten en el Registro de Personal del citado Departamento.

jueves 7 de marzo de 2019

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I.- TRABAJO DESARROLLADO (Máximo: 5,500 puntos)		
I.2.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS, Y EVALUACIÓN (Máximo: 2,5000 puntos)		
I.2.1.- a) Por cada año como Directora o Director o Directora adjunta o Director adjunto de un centro docente público o de centros de Servicios de Apoyo.	0,200	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o certificado de la Directora o Director del centro, según el caso, en los que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o fotocopia compulsada del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
b) Por cada año como Jefa o Jefe de Estudios (incluidos adjuntos), Secretaria o Secretario (incluidos adjuntos), Profesora delegada o Profesor delegado en secciones de Formación Profesional o Jefa o Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato o en Secciones de Enseñanza Secundaria. Todo ello referido a centros docentes públicos.	0,150	** Se computarán de oficio los siguientes cargos directivos prestados en centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de otras Comunidades, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco: Directora o Director, Secretaria o Secretario, Jefa o Jefe Estudios, y sus adjuntos.
c) Por cada año como Jefa o Jefe de departamento, Coordinadora o Coordinador de ciclo o etapa u otros órganos de coordinación docente de un centro docente público.	0,075	
I.2.2.- Por cada año como miembro electo, como representante del profesorado en el Consejo Escolar del Centro.	0,050	Certificado de la Directora o Director del centro.
I.2.3.- Por participación como miembro de tribunales en procesos selectivos. Cada proceso.	0,050	Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.  ** Se computará de oficio la actuación como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso convocados por el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a partir del 1 de enero de 2007.

## Notas:

I.a.- A los efectos del subapartado I.2, se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas (a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa), y no aquéllos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones u otras entidades de derecho público.

I.b.- Se entiende por año de experiencia docente el nombramiento continuado a lo largo del curso, o en su defecto, a que los periodos de desempeño dentro de un mismo curso sean iguales o superiores a nueve meses.

Tendrá la consideración de mes completo treinta días de servicios, sean éstos continuados o no.

jueves 7 de marzo de 2019

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (Máximo: 3,000 puntos)		
<p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones educativas o por las Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) No inferior a 3 créditos</p> <p style="padding-left: 40px;">b) No inferior a 10 créditos</p> <p>Todos ellos deberán estar relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía, la sociología de la educación, la coeducación o la respuesta a la diversidad.</p> <p>(*) A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado. A tal fin, la referida acumulación se llevará a cabo por la totalidad de los cursos de al menos dos créditos e inferiores a tres, llevándose el resultado de tal acumulación al subapartado que corresponda.</p>	<p>0,2000</p> <p>0,5000</p>	<p>Certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, en la que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación en este apartado.</p> <p>Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa, deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa.</p> <p>** Se computarán de oficio los cursos organizados por el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco así como las actividades incluidas en el plan de formación permanente del citado Departamento o reconocidas por el mismo, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>

## Notas:

II.a.– En ningún caso serán valorados en el subapartado II aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster, doctorado u otra titulación de postgrado. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o Título oficial de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

II.b.– Los otros másteres que se puedan acreditar, no regulados por lo que establece el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero o el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, podrán ser valorados por este apartado.

II.c.– A efectos de la valoración del apartado II habrá de tenerse en cuenta la equivalencia entre créditos y horas recogida en la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (BOE de 10 de diciembre de 1992).

jueves 7 de marzo de 2019

Según lo expresado en su artículo décimo, «La valoración de las actividades de formación permanente vendrá expresada en créditos de formación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.– Para los cursos y seminarios, un crédito de formación equivaldrá a ocho horas, como mínimo, y a doce, como máximo, de trabajo real dedicado a la formación (...).

2.– El número de créditos que corresponda a cursos y seminarios se determinará una vez estimado el tiempo necesario para su desarrollo y superación, según la tabla siguiente:

Horas de trabajo:

De ocho a doce. Créditos: 1.

De trece a diecisiete. Créditos: 1,5.

De dieciocho a veintidós. Créditos: 2.

De veintitrés a veintisiete. Créditos: 2,5.

De veintiocho a treinta y dos. Créditos: 3.

Y así sucesivamente.»

II.d.– En el apartado II no se incluyen los proyectos de innovación y de experimentación, por lo que no procede su valoración.

II.e.– En el apartado II únicamente se tendrán en cuenta las actividades de formación, en las que la persona aspirante haya acudido como participante o asistente; no se tendrán en cuenta, si la persona aspirante intervino como impartidora, ponente, coordinadora, directora o tutora.

II.f.– La constancia de una actividad de formación en el Certificado de Actividades de Innovación y Formación emitido por la Dirección de Innovación Educativa del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión Baremadora, de acuerdo con las condiciones previstas en el apartado II.

II.g.– Los cursos convocados por las Universidades deberán acreditarse mediante certificaciones oficiales expedidas por aquéllas.

No se considerarán como cursos convocados por las Universidades, aquellos cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, por el sólo hecho de contar con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.

Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido convocadas por una Universidad.

jueves 7 de marzo de 2019

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III.– MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo: 3,000 puntos)		
III.1.– MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo: 1,500 puntos)		
<p>III.1.1.– Expediente académico en el título alegado para el acceso al cuerpo.</p> <p>Se valorará la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica:</p> <p>Notas en escala de 0 a 10      Notas en escala de 0 a 4.</p> <p>- Desde 5,50 a 6                      - Desde 1,25 a 1,50 Aprobado (a partir de 5,50), Bien</p> <p>- Desde 6,01 a 7,50                  - Desde 1,51 a 2,25 Notable</p> <p>- Desde 7,51 a 10                      - Desde 2,26 a 4,00 Sobresaliente, Matrícula de Honor</p>	<p>0,500</p> <p>0,600</p> <p>0,700</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que conste la nota media obtenida en la titulación, resultante de las puntuaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas (incluidas las adaptadas y convalidadas) y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>** Se computará de oficio la nota media del expediente académico, siempre que conste en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>
<p>III.1.2.– Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>III.1.2.1.– Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia Investigadora o cualquier otro equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p> <p>III.1.2.2.– Por poseer el título de Doctor o Doctora.</p> <p>III.1.2.3.– Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,250</p>	<p>Fotocopia compulsada del certificado o título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p> <p>** Se computará de oficio el título de Doctora o Doctor, que conste en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p> <p>Certificación acreditativa correspondiente.</p>

jueves 7 de marzo de 2019

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III.– MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo: 3,000 puntos)		
III.1.– MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo: 1,500 puntos)		
<p>III.1.3.– Otras titulaciones universitarias de carácter oficial (en caso de no ser alegadas como requisito para el acceso en la función pública docente).</p> <p>III.1.3.1.– Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.</p> <p>III.1.3.2.– Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes a todos los efectos. Asimismo, se valorará en este apartado el título de Grado. No obstante, no se valorará el título de Grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) referida a las mismas enseñanzas.</p> <p>No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título de licenciado, ingeniero, arquitecto o grado que presente el aspirante.</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p>	<p>Fotocopia compulsada del título alegado para el acceso en el Cuerpo y de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p> <p>Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, deberá aportarse la certificación académica, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos correspondientes a dicho ciclo.</p> <p>** Se computarán de oficio las Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas, Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas y Grados, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>

jueves 7 de marzo de 2019

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III.– MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo: 3,000 puntos)		
III.1.– MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo: 1,500 puntos)		
<p>III.1.4.– Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica y certificaciones acreditativas de dominio de lenguas extranjeras:</p> <p>Las titulaciones de las Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por las EOI (y otros certificados de acreditación del dominio de una lengua extranjera), Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional Específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, o en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado se valorarán en la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada título Profesional de Música o Danza.</p> <p>b) Por cada certificado de nivel avanzado (B2) o equivalente de EOI u otros certificados del anexo del Decreto 73/2012, de 15 de mayo (BOPV de 29-05-2012), que acrediten el dominio de una lengua extranjera del citado nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.</p> <p>Por cada certificado de nivel de aptitud (C1) o equivalente de EOI u otros certificados del anexo del Decreto 73/2012, de 15 de mayo (BOPV de 29-05-2012), que acrediten el dominio de una lengua extranjera del citado nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.</p> <p>Por cada certificado de nivel C2 de EOI u otros certificados del anexo del Decreto 73/2012, de 15 de mayo (BOPV de 29-05-2012), que acrediten el dominio de una lengua extranjera del citado nivel C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño.</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior o Técnica Superior de Formación Profesional.</p> <p>e) Por cada Título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva Superior.</p>	<p>0,250</p> <p>0,250</p> <p>0,500</p> <p>0,750</p> <p>0,100</p> <p>0,100</p> <p>0,100</p>	<p>Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título/certificado o justificante de abono de los derechos de expedición.</p> <p>** Se computarán de oficio los certificados/títulos, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</p>

jueves 7 de marzo de 2019

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III.– MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo: 3,000 puntos)		
III.2.– PUBLICACIONES, PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS EDUCATIVOS Y MÉRITOS ARTÍSTICOS (Máximo: 1,500 puntos)		
III.2.1.– Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta o con aspectos generales del currículo o la organización escolar:  Por autoría.  Por coautoría o grupo de autores y/o autoras.  Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que la autora o el autor sea la editora o el editor de las mismas.  En las especialidades de idiomas modernos, se valorarán las traducciones realizadas al idioma moderno correspondiente, respecto de publicaciones de carácter didáctico o científico, que tengan consignado el ISBN.  Por traducción.	0,250  0,125          0,200	Los ejemplares correspondientes.  En el caso de materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-ROM, etc., será necesario aportar, además, la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.).  En el caso de las publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará, además, un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores y/o autoras, el año y la URL. En el supuesto de imposibilidad de aportar el informe, por haber desaparecido el organismo emisor o por tratarse de publicaciones editadas en el extranjero, los datos requeridos en dicho informe habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.
III.2.2.– Por cada premio en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional, relacionado con la especialidad (máximo 0,250).	0,125	Acreditación de haber obtenido el premio.
III.2.3.– Por participación y/o coordinación en proyectos de innovación y experimentación, aprobados por las Administraciones educativas o por pertenecer a Centros de Experimentación e Innovación Educativa. Cada año	0,050	Certificado expedido por el órgano competente de la Administración educativa.  ** Se computarán de oficio los proyectos de innovación y experimentación aprobados por el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que consten en el Registro de Personal del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.  Las actividades de Eima y Nolega no se computan de oficio, por lo que el interesado deberá alegar o certificar la realización de dichas actividades.

jueves 7 de marzo de 2019

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
III.– MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo: 3,000 puntos)		
III.2.– PUBLICACIONES, PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS EDUCATIVOS Y MÉRITOS ARTÍSTICOS (Máximo: 1,500 puntos)		
III.2.4.– Exclusivamente para la especialidad de Educación Física.  Por tener la calificación de «Deportista de Alto Nivel» según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.	0,4000	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de «Deportista de Alto Nivel».

## Notas:

III.a.– Expediente académico en el título alegado para el acceso en el cuerpo.

III.a.1.– No se valorará ningún expediente en el que no conste de forma expresa la nota media obtenida por la persona aspirante.

III.a.2.– Las certificaciones deberán indicar la nota media que sea el resultado de las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas (incluidas las adaptadas y convalidadas) y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En caso contrario, no se puntuará en este apartado.

Cuando la nota media que figure en la certificación sea «Aprobado», sólo se computará si su conversión numérica es de 5,50 o superior, según conste en la documentación justificativa aportada por la persona aspirante.

III.a.3.– Para la valoración del expediente académico en el caso de titulaciones de segundo ciclo se tendrá en cuenta también el expediente académico de la titulación del primer ciclo por la que se hubiera accedido a aquélla.

III.a.4.– En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento de cualificación profesional, al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre. En este caso, se deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título que indique la nota media y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia.

III.b.– Postgrados, Doctorados y premios extraordinarios.

En ningún caso será valorado en el subapartado III.1.2.1, el Título oficial de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, dado que es requisito para el ingreso en la función pública docente.

III.c.– Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.

III.c.1.– La presentación de un título de segundo ciclo diferente al alegado como requisito para el acceso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación correspondiente a esa titulación del segundo ciclo en el apartado III.1.3.2, salvo que se aporte la certificación académica de los estudios de primer ciclo en la que se acredite la superación de todas las asignaturas correspondientes a estos estudios, para su valoración de acuerdo con lo dispuesto en el apartado III.1.3.1 (sin perjuicio de las salvedades ya indicadas en los citados apartados).

III.c.2.– Cuando las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, se deberá aportar lo indicado en la Nota III.a.4.

III.d.– Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por las EOI y otras certificaciones acreditativas de dominio de lenguas extranjeras.

III.d.1.– Para la valoración de las acreditaciones de idiomas otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas del subapartado III.1.4.b), se tendrán en cuenta las equivalencias previstas en el anexo III del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre (BOE de 4 de enero de 2007), así como lo dispuesto en el Decreto 46/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la implantación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se establece el currículo de los niveles Básico, Intermedio, Avanzado y Aptitud de dichas enseñanzas (BOPV de 12 de marzo de 2009).

III.d.2.– Si se acredita el conocimiento de un mismo nivel de un mismo idioma mediante la posesión de dos o más títulos o certificados emitidos por distintos organismos, de entre los previstos en el subapartado III.1.4.b), se puntuará una única vez la acreditación del conocimiento de dicho idioma.

III.d.3.– Si se acredita el conocimiento de distintos niveles de un mismo idioma mediante la posesión de dos o más títulos o certificados emitidos por el mismo o por distintos organismos, de entre los previstos en el subapartado III.1.4.b), se puntuará una única vez la acreditación del conocimiento de dicho idioma, en el nivel superior acreditado.

jueves 7 de marzo de 2019

## ANEXO III

## TÍTULOS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA

## CUERPO DE PROFESORAS Y PROFESORES DE MUSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Titulaciones
<ul style="list-style-type: none"><li>– Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.</li><li>– Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.</li></ul>

jueves 7 de marzo de 2019

## ANEXO IV

## CURRICULOS

## CUERPO DE MAESTRAS Y MAESTROS

## EDUCACIÓN PRIMARIA

– Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la CAPV (BOPV del 15-01-2016).

Podrá utilizarse el currículo orientador que figura en el siguiente enlace de la página web del Departamento de Educación:

<http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus>

→ Plan Heziberri 2020 → Decretos curriculares de la CAPV → Decreto de curriculum para la Educación Básica → Currículo de carácter orientador que completa el Anexo II del Decreto 236/2015

## EDUCACIÓN INFANTIL

– Decreto 237/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y se implanta en la CAPV (BOPV de 15-01-2016).

## CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

– Decreto 229/2007, de 11 de diciembre, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y el acceso a dichas enseñanzas (BOPV de 13-03-2008).

– Decreto 250/2005, de 20 de septiembre, por el que se establece el currículo del Grado Elemental y del Grado Medio de las enseñanzas de música y el acceso a dichos Grados (BOPV del 27-12-2005), en lo que no está derogado por la disposición derogatoria del Decreto 229/2007, de 11 de septiembre.

## CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

– Implantación y currículo de los niveles básico, intermedio, avanzado y aptitud de las enseñanzas de idiomas. Decreto 46/2009, de 24 de febrero (BOPV de 12-03-2009).

jueves 7 de marzo de 2019

## ANEXO V

## TEMARIOS

## CUERPO DE MAESTRAS Y MAESTROS

## ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN PRIMARIA

Anexo de la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo, por la que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, regulada por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

(BOE de 15 de marzo de 2007)

## NOTA:

– Aquellos contenidos que estén relacionados con el currículo deben entenderse referidos al currículo regulado por el Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la CAPV (BOPV del 15-01-2016).

– La referencia al área de Conocimiento del medio natural, social y cultural del tema 7 debe entenderse referida al conjunto de las áreas de Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales.

– La referencia del tema 11 a la Educación para la ciudadanía y los derechos humanos debe entenderse referida a Valores sociales y cívicos y a las competencias transversales que hacen referencia a la ciudadanía y los derechos humanos.

A este temario, hay que añadirle los siguientes 6 temas:

26.– El área de la Lengua y Literatura Vasca en la Educación Primaria: enfoque y características. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

27.– Desarrollo de las destrezas básicas en euskera: comprensión oral, comprensión lectora, expresión oral y expresión escrita. Métodos y estrategias de aprendizaje. Técnicas y estrategias de comprensión y composición de los diferentes tipos de textos orales y escritos.

28.– La literatura vasca en el contexto escolar. Manifestaciones literarias más importantes aplicadas a la Educación Primaria: literatura infantil, popular y contemporánea. La biblioteca escolar como recurso didáctico en la educación literaria.

29.– El Conocimiento del Medio Natural y Social. La dimensión sociocultural de Vasconia: la comunidad de lengua vasca y los rasgos culturales básicos.

30.– Etapas y hechos históricos de Vasconia. Documentos orales, escritos y restos materiales referentes a esos hechos.

31.– La cultura y el arte como expresión cultural de Vasconia. El folclore y sus aplicaciones didácticas. Selección de fragmentos musicales y otras obras de arte y de la cultura vasca.

jueves 7 de marzo de 2019

ESPECIALIDADES: EDUCACIÓN INFANTIL, INGLÉS, EDUCACIÓN FÍSICA, MÚSICA,  
EDUCACIÓN ESPECIAL: PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA Y EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDICIÓN Y LENGUAJE

Anexo I de la Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades, y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/93, de 4 de junio.

(BOE de 21 de septiembre de 1993).

Nota:

– Aquellos contenidos que estén relacionados con el currículo deben entenderse referidos al currículo regulado por el Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la CAPV (BOPV del 15-01-2016) o por el Decreto 237/2015, de 22 de diciembre por el que se establece el currículo de la Educación Infantil, según el caso.

– Educación especial - Pedagogía Terapéutica: La referencia a LOGSE en el enunciado del tema 2 de Educación especial debe entenderse referida a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

– Educación especial – Audición y lenguaje: La referencia a LOGSE en el enunciado del tema 2 de Audición y lenguaje debe entenderse referida a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

– Educación Infantil: La referencia a las áreas del currículo en el enunciado del tema 11 de Educación Infantil debe entenderse referida a los ámbitos del currículo.

#### CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que tienen que regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y danza (BOE nº. 206, de 28 de agosto).

#### CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

Anexo VI de la Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

(BOE, de 21 de septiembre de 1993).

## ANEXO VI

## CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Normas generales para el desarrollo de todas las pruebas:

- En los ejercicios escritos se exigirá un uso adecuado de las reglas ortográficas, letra clara y legible y estructura del texto adecuada.
- Se utilizará bolígrafo azul o negro. No se permite el uso de corrector (lo que se haya de eliminar de la lectura se tacha entre paréntesis con una sola línea).
- La competencia lingüística, por ser una competencia fundamental en el desempeño de la función docente se valorará en todas las pruebas. Será necesario expresar las ideas de manera clara, lógica y emplear con propiedad la terminología propia de la especialidad.

## TURNO DE INGRESO LIBRE Y DE RESERVA POR DISCAPACIDAD

## PRIMERA PRUEBA Parte A: PRUEBA PRÁCTICA

## 1.1.– CUERPO DE MAESTRAS Y MAESTROS.

Se valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales y técnicas manifestadas así como aquellas relacionadas con la claridad en la exposición, la organización del trabajo, gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la adecuación a las orientaciones metodológicas y a los objetivos de las líneas estratégicas del Departamento de Educación (estrategia STEAM, BIZIKASI, PLAN LECTOR, RESPUESTA A LA DIVERSIDAD, EXCELENCIA Y EQUIDAD, COEDUCACIÓN,...), la iniciativa y la disposición a la innovación.

Se tendrá en cuenta, según el caso:

- El rigor técnico y conocimiento científico de la especialidad.  
Aplicación de un conocimiento científico actualizado y riguroso de la especialidad en la realización de la prueba.
- El conocimiento de la normativa educativa vigente y su aplicación en el desarrollo del caso propuesto.

Según el caso, conocimiento y aplicación práctica de los currículos vigentes, de los objetivos y las líneas educativas prioritarias del sistema educativo vasco, de la normativa educativa de aplicación a las/os menores y a los centros docentes, de las funciones legalmente asignadas al profesorado, de los derechos del alumnado y sus familias, del abordaje de la inclusividad y la respuesta a la diversidad, del plurilingüismo, del tratamiento integrado de las lenguas y las estrategias orientadas a la mejora de la competencia lectora, de las estrategias de pensamiento STEAM, de la planificación de la intervención educativa y la coordinación docente, la tutoría con el alumnado y las familias, convivencia y clima escolar, colaboración entre distintos agentes educativos y sociales, interdisciplinariedad, de las metodologías activas, trabajo por proyectos, situaciones-problema, trabajo cooperativo, propuestas de aprendizaje orientadas al desarrollo de competencias, incluida la competencia para convivir, de la evaluación continua y formativa, de los objetivos y programas europeos, de los protocolos específicos de actuación, del trabajo en red, de la integración de las TIC, de los proyectos de innovación educativa...

jueves 7 de marzo de 2019

- En el desarrollo de intervenciones educativas, según corresponda, se tendrá en cuenta:
  - Planteamientos didácticos y organizativos sustentados en conocimientos científicos, curriculares y pedagógicos, y coherentes con el modelo pedagógico y principios metodológicos recogidos en los decretos de currículo.
  - Adecuada planificación. Contextualización. Diagnóstico. Definición de objetivos de aprendizaje concretos y realistas. Contribución de los objetivos al desarrollo de las distintas competencias curriculares (transversales y disciplinares). Objetivos adaptados a la diversidad del alumnado, incluido el de altas capacidades. Adecuada secuenciación de contenidos. Interrelación con contenidos de la misma área/ámbito o de otras áreas /ámbitos. Criterios de evaluación, indicadores de logro,...
  - Adecuada ubicación en el currículo. Propuesta de intervención ajustada al nivel curricular. Identificación de competencias y conocimientos previos necesarios para abordar los nuevos aprendizajes. Trabajo de conceptos básicos previos y motivacionales para hacer significativos y facilitar la comprensión de los nuevos aprendizajes y el desarrollo de niveles progresivos de las competencias básicas.
  - Intervención educativa. Metodología. Variedad de planteamientos y retos educativos al alumnado, metodologías específicas, adaptaciones curriculares, organizativas y metodológicas... orientadas a lograr el mayor desarrollo posible de las competencias de cada uno de los alumnos y alumnas. Transversalidad de los aprendizajes. Estrategias concretas para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
  - Propuesta de actividades de enseñanza-aprendizaje coherentes con los objetivos, contenidos y competencias a desarrollar, acordes con la metodología utilizada. Variadas y motivadoras. Secuenciación adecuada. Impulsan la interacción entre iguales, el trabajo en grupo y el trabajo cooperativo. Contemplan la respuesta a la diversidad. Orientadas al desarrollo de competencias (trabajo cooperativo, situaciones-problema, proyectos, retos,...). Promueven la autonomía, la autorregulación. Actividades de ampliación y/o profundización. Actividades que integran contenidos de diversas áreas/ materias y que requieren habilidades cognitivas de diverso nivel de complejidad. (aplicación-análisis-síntesis-evaluación- creación).
  - Estrategias y recursos didácticos: Adecuada selección de estrategias y recursos didácticos, integración de las nuevas tecnologías, estrategias para promover la motivación del alumnado hacia los aprendizajes, organización de espacios y tiempos, agrupamientos, estrategias para la gestión del aula, para fomentar la convivencia positiva, para la resolución educativa de los conflictos,.. acordes con el principio de inclusividad y tratamiento de la diversidad.

jueves 7 de marzo de 2019

- Proceso de evaluación: Adecuada definición de criterios de evaluación y de indicadores de logro o resultados de aprendizaje, acordes con los objetivos y contenidos correspondientes al nivel y que tiene en consideración la diversidad del alumnado.  
Estrategias para identificar el punto de partida del alumnado, sus conocimientos previos y su grado de desarrollo de competencias (evaluación inicial).  
Estrategias, procedimientos y herramientas de evaluación y seguimiento del alumnado, acordes a la función formativa de la evaluación. Procedimientos para la evaluación continua. Criterios de calificación.  
Previsión de mecanismos, herramientas y actividades de evaluación que permitan valorar los aprendizajes adquiridos por el alumnado, así como para el seguimiento, recuperación, refuerzo, profundización y ampliación.  
En los procesos de evaluación se tienen en cuenta los niveles competenciales diversos.
  
- Procedimientos de coordinación del profesorado.
  
- Procedimientos para la evaluación de la propia práctica docente.
  
- El dominio de habilidades técnicas de la especialidad así como de estrategias y técnicas didáctico-pedagógicas adecuadas a un contexto real de aula.  
Habilidad técnica en el uso de estrategias, herramientas, instrumentos, protocolos, y procedimientos propios de la especialidad.  
Movilizar estrategias técnicas y/o metodológicas adecuadas a las situaciones propuestas: diagnóstico, recogida de información, interpretación, planificación, organización, desarrollo, seguimiento, evaluación, conclusiones y actuaciones derivadas de éstas.  
Capacidad crítica y de análisis, de iniciativa en la toma de decisiones.  
Competencia profesional docente para la resolución de dificultades en la gestión del aula y del desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje. Flexibilidad y capacidad de adaptación.  
Rol docente facilitador de la autonomía del alumnado en sus aprendizajes y de su desarrollo formativo integral.
  
- La adecuada resolución en los ejercicios planteados, los resultados y concreción en las respuestas del ejercicio.  
Según el caso, justificación del marco teórico aplicado para su resolución, identificar datos e incógnitas así como datos implícitos, elaborar estrategias de resolución razonadas, uso de dibujos, esquemas, resultados con unidades adecuadas, análisis crítico de los resultados obtenidos, respuestas razonadas y fundamentadas. Los razonamientos, cálculos, gráficos, dibujos u otros elementos explicativos se considerarán positivamente en la valoración de los ejercicios.
  
- En la resolución de cuestiones y/o problemas y/o ejercicios y/o supuestos prácticos se valorará y evaluará tanto el resultado correcto como la estrategia de resolución, el razonamiento del proceso y la interpretación de las respuestas.
  
- En las traducciones de un texto se valorará la corrección de la traducción y la adecuación al sentido comunicativo del mismo.

jueves 7 de marzo de 2019

- En los comentarios de texto se tendrá en cuenta la identificación de su estructura, la coherencia y cohesión de sus elementos, así como la adecuación y corrección gramatical. El comentario será un análisis y no una paráfrasis del texto ni una explicación de impresiones subjetivas sobre el mismo. Puede citarse bibliografía o webgrafía con la que razonar la exposición.
- La originalidad, variedad de estrategias, creatividad, disposición a la innovación.

## 1.2.– CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Aspectos que se tendrán en cuenta en la evaluación de la prueba práctica:

- Corrección ortográfica y gramatical.
- Dominio léxico y semántico.
- Claridad en la expresión.
- Coherencia y cohesión textual.
- Valor didáctico de las respuestas a las cuestiones relacionadas con la aplicación didáctica en el Ejercicio 1 de la prueba.
- Selección del estilo adecuado al tipo de texto en el Ejercicio 2 de la prueba.

## 1.3. CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE MÚSICA Y ARTES ESCENICAS

A) Especialidades: Acordeón, Contrabajo, Fagot, Percusión, Piano, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Violín, Violoncelo, Guitarra eléctrica

Se valorará la dificultad técnica (al menos el nivel exigible al alumnado de 6º de las enseñanzas profesionales) y el interés artístico del programa presentado (Repertorio de carácter universal y/ o novedoso).

Se incidirá en los aspectos metodológicos que faciliten en el alumnado la comprensión de los conceptos necesarios y el desarrollo de habilidades técnicas, estéticas y motivacionales. Adecuación en la identificación de las dificultades técnicas y en la forma de abordarlas con el alumnado.

En la prueba de interpretación se valorará la capacidad técnica y musical, el nivel interpretativo y la puesta en escena.

B) Especialidad: Lenguaje musical

Se valorará la capacidad técnica y musical.

Se incidirá en los aspectos metodológicos que faciliten en el alumnado la comprensión de los conceptos necesarios y el desarrollo de habilidades técnicas, estéticas y motivacionales. Adecuación en la identificación de las dificultades técnicas y en la forma de abordarlas con el alumnado.

### C) Especialidad: Fundamentos de composición

Se valorará la capacidad técnica y musical, así como la originalidad.

Se incidirá en los aspectos metodológicos que faciliten en el alumnado la comprensión de los conceptos necesarios y el desarrollo de habilidades técnicas, estéticas y motivacionales. Adecuación en la identificación de las dificultades técnicas y en la forma de abordarlas con el alumnado.

#### PRIMERA PRUEBA Parte B: DESARROLLO DE UN TEMA

Se tendrá en cuenta:

– Estructura del tema.

- Introducción: justificación de la importancia del tema.
- Inclusión de un índice con los puntos que se desarrollan.
- Orden lógico en la estructura de la exposición. Presentar una organización clara del tema que facilite la comprensión. En el desarrollo de los contenidos, secuenciación lógica y clara de sus apartados.
- Tratamiento del tema en su totalidad. Desarrollo equilibrado de todos los epígrafes y de los puntos esenciales del tema.

– Conocimiento científico del tema.

- Conocimiento científico actualizado y riguroso, demostrando madurez en su desarrollo. Precisión y adecuación de los conceptos expuestos. Profundidad de tesis y argumentos.
- Conocer y relacionar la normativa aplicable al tema desarrollado.
- Relacionar el tema teórico con el ejercicio de la práctica docente.
- No cometer errores de concepto o en desarrollos de operaciones, demostraciones, etc.
- Provisión de ejemplos, elaboración personal.
- Referencia a planteamientos u opiniones relacionados con el tema demostrando el conocimiento de fuentes actualizadas.
- Referencias bibliográficas adecuadas y actualizadas e históricas (si procede).
- Datos significativos, precisos y relevantes. Conexión con contenidos de otras materias.
- Capacidad de síntesis.

– Competencia lingüística.

- Uso de terminología propia de la especialidad o campo profesional.
- Claridad de exposición. Fluidez, adecuación, corrección, coherencia y cohesión
- Corrección ortográfica y sintáctica.

– Originalidad en el planteamiento.

jueves 7 de marzo de 2019

## SEGUNDA PRUEBA Parte A:

## PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA: DEFENSA ORAL

En la valoración de la programación didáctica se tendrá en cuenta:

– Ajuste a requisitos de convocatoria:

- Se corresponde con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente.
- Está referida a los currículos vigentes regulados por la normativa que se indica en el anexo IV de la presente convocatoria.
- Inclusión en la programación de todos los elementos curriculares del curso elegido.
- Cumplimiento de los requisitos formales y de contenido establecidos en la convocatoria.
- Respeto a los requisitos de extensión y presentación señalados en la convocatoria.

– Presentación: competencia comunicativa y didáctica.

- Redacción y presentación oral clara, ordenada y fluida. Organización estructurada de la exposición.
- Corrección y precisión en el uso de vocabulario.
- Capacidad de síntesis y adecuación al tiempo establecido.
- Distinguir los aspectos principales y los secundarios, énfasis en los apartados clave, conclusiones.

– Estructura y contenido.

- Introducción con justificación legal y contextualización.
- Desarrollo de todos los elementos de la programación didáctica que figuran en la normativa. Coherencia entre los diferentes elementos de la programación.
- Objetivos de aprendizaje técnicamente bien formulados, coherentes, concretan los objetivos generales del currículo oficial y están adaptados al curso correspondiente, a las características y nivel de desarrollo del alumnado, así como al contexto docente concreto.
- La selección y secuenciación de contenidos deben adecuarse a los objetivos propuestos y al contexto docente concreto y deben responder a criterios epistemológicos y funcionales. Clara secuencia de contenidos que permitan la adquisición de las competencias que marca el proyecto curricular de la especialidad o del nivel correspondiente.
- Metodología: Se explicita el enfoque o enfoques didácticos. Se especifican estrategias, técnicas, métodos, etc. Se adecúa y es apropiada al curso correspondiente. Uso de las potencialidades didácticas de las TIC. Potencia el desarrollo de competencias (o capacidades, en el caso del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas) Multidisciplinaridad. Propuesta de situaciones problemas, retos, proyectos.

jueves 7 de marzo de 2019

- Propuesta de actividades de enseñanza y aprendizaje acordes con los objetivos planteados y con la metodología utilizada. Actividades de ampliación y de refuerzo. Variedad de actividades que exija distintas estrategias cognitivas (y/ o técnicas, en el caso del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas). Actividades destinadas a la diversidad de estilos cognitivos y distintas necesidades y características del alumnado
- Criterios de evaluación, indicadores, descriptores y criterios de calificación ajustados al nivel: Adecuación legal y didáctica. Responden a la diversidad del alumnado.
- Procesos e Instrumentos de evaluación continua y de seguimiento del alumnado, acordes a la función formativa de la evaluación. Contemplan mecanismos de recuperación y de profundización.
- Contribución a la adquisición de las competencias de la etapa, tanto transversales como disciplinares (o capacidades, en el caso del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas)
- Temporalización.

– Atención a la diversidad:

- Concreción y adecuación de propuestas para la respuesta a la diversidad del alumnado, de acuerdo con el principio de inclusividad. Planes individualizados. Estrategias para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, incluido el alumnado de altas capacidades. Planes de refuerzo y de profundización, adaptaciones curriculares,...

– Originalidad del documento.

#### SEGUNDA PRUEBA Parte B:

#### UNIDAD DIDACTICA: EXPOSICIÓN ORAL

En la valoración de la unidad didáctica se tendrá en cuenta:

– Ajuste a requisitos de convocatoria:

- Relacionada con la programación presentada por cada aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección de cada persona.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

– Presentación: competencia comunicativa y didáctica.

- Exposición clara, ordenada y fluida. Organización estructurada de la exposición. Adecúa el registro a la situación comunicativa y a la finalidad del discurso.
- Corrección y precisión en el uso de vocabulario.
- Capacidad de síntesis y adecuación al tiempo establecido.
- Distinguir los aspectos principales y los secundarios, énfasis en los apartados clave, conclusiones.

jueves 7 de marzo de 2019

## – Características, estructura y contenido de la unidad didáctica.

- La unidad didáctica debe ser coherente con la programación presentada, con lo establecido en el currículo oficial, los proyectos de centro y el enfoque de la educación por competencias.
- Contextualiza adecuadamente la unidad didáctica a la realidad y a las características del alumnado. Atiende a las características específicas de las enseñanzas y del alumnado. Adecuación a la etapa, nivel, centro y grupo concretos.
- Desarrollo de todos los elementos que figuran en la normativa. Coherencia entre los diferentes elementos de la unidad didáctica.
- Los objetivos/criterios de evaluación expresan los logros a alcanzar en el tiempo establecido para el desarrollo de la unidad didáctica.
- Objetivos de aprendizaje adaptados al curso correspondiente, a las características del alumnado y su nivel de desarrollo y al contexto docente concreto. Técnicamente bien formulados. Coherentes con los recogidos en la programación y con el resto de elementos de la unidad didáctica. Concretan los objetivos generales del currículo oficial. Su logro puede comprobarse a través de los criterios de evaluación e indicadores formulados.
- Contenidos acordes con los objetivos propuestos, la metodología, las actividades de enseñanza-aprendizaje, los procedimientos y criterios de evaluación e indicadores, y responden a criterios epistemológicos y funcionales. Adecuados al contexto docente concreto.
- Incluye competencias disciplinares y transversales (o capacidades, en el caso del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas).
- Metodología y organización del aula u otro espacio de aprendizaje: Se explicita el enfoque o enfoques didácticos. Se especifican estrategias, técnicas o métodos, etc. Se adecúa y es apropiada al curso correspondiente. Se explicita la contribución al logro de la adquisición de las competencias (o capacidades, en el caso del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas). Se concretan estrategias para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Uso de las potencialidades didácticas de las TIC. Multidisciplinaridad.
- Recursos didácticos utilizados adecuados para el desarrollo de la unidad.
- Propuesta realista y coherente de actividades de enseñanza y aprendizaje, adecuadas a la situación real, al currículo oficial y a los principios metodológicos vigentes. Inclusión de situaciones-problema, retos, proyectos. Actividades organizadas y estructuradas según una secuencia que facilita la adquisición, generalización y transferencia de los aprendizajes. Actividades acordes con los objetivos planteados y con la metodología utilizada, que promuevan el desarrollo de las competencias básicas, impulsen la interacción entre iguales, contemplen la atención a la diversidad, muestren una temporalización adecuada y prevean la utilización de diferentes recursos.  
Variadas y motivadoras, bien secuenciadas y que contemplen la utilización de material didáctico de uso habitual en cada materia. Que promuevan la autonomía y la autoregulación.
- Actividades de evaluación y valoración del alumnado así como actividades de recuperación, de refuerzo, de profundización y de ampliación. Actividades de autoevaluación. Evaluación en pares.
- Criterios de evaluación, indicadores y criterios de calificación ajustados al nivel: Adecuación legal y didáctica. Acordes con la diversidad del alumnado.
- Procesos e Instrumentos de evaluación continua y de seguimiento del alumnado, acordes a la función formativa de la evaluación. Contemplan mecanismos de recuperación, de profundización, de autorregulación y de autonomía en el aprendizaje.

jueves 7 de marzo de 2019

- Contribución a la adquisición de las competencias de la etapa, tanto transversales como disciplinares (o capacidades, en el caso del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas)
- Realismo, concreción y adecuación práctica de los procedimientos, criterios e indicadores para la evaluación del aprendizaje del alumnado y de la propia práctica docente.
- Procedimientos para evaluar la propia programación y su eficacia.
- Propuestas para promover la implicación de las familias.

– Atención a la diversidad:

- Concreción y adecuación de propuestas para la respuesta a la diversidad del alumnado, de acuerdo con el principio de inclusividad. Se concretan estrategias para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, incluido el de altas capacidades. Planes de refuerzo y de profundización.

#### DEBATE CON EL TRIBUNAL

- Concreción y corrección en las respuestas dadas a la pregunta/preguntas formulada/s por el tribunal.
- Se aportan argumentos que complementan o amplían los expuestos en la presentación oral, en la programación didáctica presentada o en el ejercicio práctico.
- Aptitud pedagógica. Dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.
- Manifiesta seguridad y madurez pedagógica en las propuestas que plantea.
- Expresión correcta. Registro adecuado de la situación comunicativa.

#### PROCEDIMIENTO DE ACCESO A OTROS CUERPOS DOCENTES DEL MISMO SUBGRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO

#### PRUEBA PRÁCTICA

Los mismos criterios de valoración que los indicados anteriormente para la prueba práctica (parte A de la primera prueba) del turno de ingreso libre y de reserva por discapacidad.

#### EXPOSICIÓN ORAL DE UN TEMA Y PLANTEAMIENTO DIDÁCTICO

En la valoración de ambos ejercicios se tendrá en cuenta:

- Ajuste a lo solicitado, desarrollo de los aspectos fundamentales, definición y/o explicación correcta de los conceptos.
- Presentación clara y fluida. Secuencia ordenada y coherente de los apartados.
- Adecuado nivel de corrección y complejidad gramatical y léxica.
- Registro adecuado a la situación comunicativa y a la finalidad del discurso.
- Uso preciso y actualizado de la terminología científica, pedagógica y didáctica.
- Capacidad de síntesis, adecuación al tiempo establecido.
- Originalidad.

## EXPOSICIÓN ORAL DE UN TEMA

En la valoración de la exposición oral del tema además se tendrá en cuenta:

- Estructuración del tema con planteamiento, desarrollo y conclusiones.
- Desarrollo de todos los puntos esenciales del tema.
- Adecuado contenido científico-teórico. Dominio del contenido epistemológico de la disciplina.
- Planteamiento de la información y de los conceptos de manera precisa, rigurosa y actualizada. Profundidad de tesis y argumentos. Datos significativos y relevantes.
- Referencia a diferentes planteamientos u opiniones, demostrando conocimiento de fuentes diversas y actualizadas.
- Provisión de ejemplos, adecuado nivel de detalle, elaboración personal.
- Presentación de conclusiones.
- Conocimiento actualizado de la bibliografía o webgrafía.

## PLANTEAMIENTO DIDÁCTICO

En la valoración del planteamiento didáctico además se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Contextualización
- Planteamiento didáctico realista, adaptado al contexto, a la etapa, nivel, centro y grupo concretos, y coherente con las características del alumnado, lo establecido en el currículo oficial, los principios metodológicos vigentes, los proyectos de centro y el enfoque de la educación por competencias .
- Recoge todos los elementos básicos de una planificación didáctica.
- Temporalización adecuada
- Objetivos de aprendizaje técnicamente bien formulados, concretan los objetivos generales del currículo oficial, adecuados al contexto concreto y promueven el desarrollo de las competencias básicas.
- Se concretan contenidos acordes con los objetivos propuestos, las competencias básicas a desarrollar, la metodología, las actividades de enseñanza-aprendizaje, los procedimientos y criterios de evaluación e indicadores, y responden a criterios epistemológicos y funcionales.
- La concreción del nivel de desarrollo a alcanzar por el alumnado de las competencias básicas, tanto transversales como disciplinares, o de las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional correspondiente.
- La metodología y el enfoque didáctico. Organización del aula u otro espacio de aprendizaje. Planteamiento de situaciones problema, retos, proyectos. Influencia de la metodología en la contribución al desarrollo de competencias. Multidisciplinaridad. Estrategias para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

jueves 7 de marzo de 2019

- Recursos didácticos utilizados para el desarrollo de la unidad. Uso de las potencialidades didácticas de las TIC.
- Propuesta de actividades de enseñanza y aprendizaje acorde con los objetivos planteados y con la metodología utilizada. Variadas y motivadoras. Secuenciación adecuada. Impulsan el desarrollo de las competencias básicas, la interacción entre iguales, el trabajo en grupo y el trabajo cooperativo. Contemplan la respuesta a la diversidad.
- Estrategias para identificar el punto de partida del alumnado, sus conocimientos previos y su grado de desarrollo de competencias (evaluación inicial).
- Trabajo de conceptos básicos previos o motivacionales para hacer significativos y facilitar la comprensión de los nuevos aprendizajes.
- Actividades de evaluación y valoración del alumnado así como de recuperación, refuerzo, profundización y ampliación.
- Criterios de evaluación e indicadores ajustados al nivel, acordes con los objetivos y contenidos y que tiene en consideración la diversidad del alumnado.
- Procedimientos y herramientas de evaluación y seguimiento del alumnado acordes a la función formativa de la evaluación. Procedimientos para la evaluación continua. Criterios de calificación. Previsión de mecanismos de seguimiento, recuperación, refuerzo y profundización.
- Concreción y adecuación de propuestas para la respuesta a la diversidad del alumnado, de acuerdo con el principio de inclusividad. Intervención educativa con variedad de propuestas y retos educativos al alumnado, metodologías específicas, adaptaciones curriculares, organizativas y metodológicas... orientadas a lograr el mayor desarrollo posible de cada uno de los alumnos y alumnas. Estrategias concretas para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Procedimientos para la evaluación de la propia práctica docente.

## ANEXO VII

## CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA

El objetivo de esta prueba es comprobar que las personas aspirantes poseen la formación científica suficiente correspondiente a la especialidad a la que opten así como el dominio de las habilidades técnicas y la competencia docente necesaria para impartirla en un grupo-aula de las etapas, niveles y especialidades legalmente atribuibles al Cuerpo Docente correspondiente.

En caso necesario, cada tribunal informará a las personas aspirantes sobre medios técnicos, documentación, material a utilizar y aspectos concretos del desarrollo de los ejercicios.

## 1.- CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA PARA EL CUERPO DE MAESTRAS Y MAESTROS

Se presentará a las personas aspirantes un caso práctico relacionado con el temario de su especialidad y/o los currículos vigentes, que podrán incluir planes de intervención, ejercicios de análisis y comentario de textos, documentos o representaciones artísticas, ejercicios de traducción, resolución de cuestiones, problemas y casos, simulaciones, demostración de habilidades técnicas o instrumentales o la formulación y desarrollo de un proyecto didáctico concreto relacionado con situaciones reales que sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno real de aula o de centro docente.

En los casos en que se plantee una cuestión relacionada con la intervención educativa, según corresponda, deberá recogerse el diagnóstico y análisis de la situación, la adecuada ubicación en el currículo de los aprendizajes propuestos, los conocimientos o competencias previas necesarias para abordar las propuestas de aprendizaje previstas, interrelación con contenidos de la misma área/ámbito o de otras áreas /ámbitos, la planificación y diseño de una propuesta de actuación en un contexto de aprendizaje concreto, aplicación de los principios de inclusividad y respuesta a la diversidad del alumnado, incluido el de altas capacidades, selección de estrategias y recursos didácticos, integración de las nuevas tecnologías, desarrollo de las competencias transversales y disciplinares, aplicación del modelo pedagógico y principios metodológicos recogidos en los decretos de currículo así como de los objetivos de las líneas estratégicas del Departamento de Educación (estrategia STEAM, BIZIKASI, PLAN LECTOR, RESPUESTA A LA DIVERSIDAD, EXCELENCIA Y EQUIDAD, COEDUCACIÓN,...), utilización de los distintos protocolos de actuación vigentes, interdisciplinariedad, coordinación didáctica, implicación en la dinámica del centro educativo, ejercicio de la tutoría con el alumnado y las familias, colaboración entre distintos agentes educativos y sociales, convivencia y clima escolar, derechos y deberes del alumnado, tratamiento integrado de las lenguas, abordaje de necesidades educativas específicas, seguimiento individualizado y evaluación formativa.

Podrá plantearse también la resolución de cuestiones y/o problemas y/o ejercicios y/o supuestos prácticos relacionados con el temario de la especialidad y/o con los currículos de las etapas y niveles para los que la correspondiente especialidad tiene atribución docente

En los casos en que se planteen ejercicios de traducción de un texto en una lengua extranjera (inglés) estos podrán traducirse a cualquiera de las dos lenguas oficiales (castellano o al euskera) a elección del aspirante. Las traducciones podrán realizarse con o sin diccionario, en función de lo que determine el tribunal correspondiente.

En la especialidad de música podrá proponerse la realización de una prueba de composición y/o interpretación.

jueves 7 de marzo de 2019

En todo caso, la prueba supondrá la aplicación práctica de conceptos relacionados con el temario de la especialidad y/o los currículos vigentes. En su resolución deberá atenderse a los principios educativos y a las técnicas docentes más adecuadas al caso, con ajuste a la normativa y currículo vigentes así como a las funciones legalmente atribuidas al desempeño efectivo de la función pública docente.

## 2.- CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA PARA CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

La prueba práctica constará de dos partes:

1.- Análisis de un texto en prosa actual, literario o periodístico, del siglo XX o XXI donde la persona candidata mostrará sus conocimientos sobre el tipo de texto propuesto así como su dominio de la lengua de su especialidad.

Podrán plantearse:

- Cuestiones para verificar la comprensión del texto.
- Cuestiones de tipo morfológico, sintáctico, fonológico, semántico, pragmático y estilístico relacionadas con el texto.
- Cuestiones relacionadas con la aplicación didáctica en el aula del texto, en una situación de enseñanza-aprendizaje, en la que prevalecerá un enfoque orientado a un alumnado adulto.

Se elegirá un texto de los dos propuestos.

Esta parte contará un 60% del total de la prueba práctica.

2.- Ejercicio de redacción de 220 a 250 palabras sobre un tema de actualidad, en formato tipo: reclamación, informe, carta, propuesta, etc. La persona candidata elegirá un tema y formato de las dos opciones ofrecidas.

La redacción contará un 40% del total de la prueba.

La duración máxima será de tres horas para toda la prueba. La persona candidata distribuirá ese tiempo entre las dos partes a su conveniencia. No se realizará descanso en el tiempo de duración de la prueba.

## 3.- CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA PARA EL CUERPO DE PROFESORAS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

A) Especialidades: Acordeón, Contrabajo, Fagot, Percusión, Piano, Saxofón, Trombón, Trompa, Trompeta, Violín, Violoncelo, Guitarra eléctrica

La prueba práctica consistirá en:

- Presentación de un programa de concierto elegido por la persona aspirante en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas. En el caso de la especialidad de Percusión el repertorio constará de, al menos, una obra para caja, una para timbales, una para láminas a 4 baquetas y una de combinada.
- La persona aspirante interpretará las obras o fragmentos de las mismas que el Tribunal seleccione de dicho programa, durante un tiempo, que en ningún caso será inferior a treinta minutos, ni superior a cuarenta minutos.

jueves 7 de marzo de 2019

La persona aspirante presentará al tribunal por triplicado las partituras correspondientes al programa presentado y, en los casos que sea necesario, deberá aportar su acompañante.

- Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento facilitado por el Tribunal. Dispondrá de un máximo de una hora para la preparación de este ejercicio y de un máximo de 30 minutos para su exposición.

Posteriormente el candidato responderá a cuantas preguntas, relacionadas con la presentación realizada, formule el Tribunal, para lo que se dispondrá de un tiempo no superior a 15 minutos.

La dificultad técnica de las obras corresponderá, al menos, al nivel interpretativo y al repertorio exigible al alumnado del último curso del Enseñanzas Profesionales de Música.

#### B) Especialidad: Lenguaje musical

La prueba práctica consistirá en:

- Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento facilitado por el Tribunal. Dispondrá de un máximo de 1 hora y 30 minutos para la preparación de este ejercicio. Posteriormente el/a opositor/a leerá el ejercicio ante el Tribunal, disponiendo para ello de un máximo de 30 minutos para su exposición.

- Entonación a primera vista de una lección de Lenguaje musical y repentización de su acompañamiento. El tiempo máximo de preparación será de 15 minutos para los dos aspectos.

- Realización de un dictado musical a 3 voces. El tribunal emitirá el contenido del dictado un mínimo de 3 y un máximo de 6 veces.

- Composición de una melodía con acompañamiento pianístico para un curso de Lenguaje y con unas características rítmico-melódicas propuestas por el tribunal. El tiempo de preparación será de 2 horas 30 minutos.

#### C) Especialidad: Fundamentos de composición

La prueba práctica consistirá en:

- Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento facilitado por el Tribunal. Dispondrá de un máximo de 3 horas para la preparación de este ejercicio. Posteriormente la persona aspirante leerá el ejercicio ante el Tribunal, disponiendo para ello de un máximo de 45 min para su exposición.

- Realización de un ejercicio combinado bajo-tiple a cuatro voces de una longitud máxima de 24 compases. Tiempo para la realización: 3 horas.

- Composición de una obra musical para un texto instrumental propuesta por el tribunal. El tribunal podrá proponer el arranque de la obra. Tiempo para la realización: 6 horas.